

# GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 3 / NÚMERO 21 / EXTRAORDINARIA



PUERTO  
VALLARTA

Gobierno Municipal 2018-2021



El Puerto  
**Que Queremos**



## Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

**27 de mayo de 2021**

Año 3, Número 21

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

# PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

---



**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

**Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**  
SÍNDICO

### REGIDORES

Alicia Briones Mercado  
Gemma Azucena Pérez Álvarez  
María Zuno Gazcón  
María del Refugio Pulido Cruz  
Rodolfo Maldonado Albarrán  
María Esther Villaseñor Loeza  
Juan Solís García  
María Inés Díaz Romero  
María Laurel Carrillo Ventura  
Sofía Mendoza Amezcua  
Carmina Palacios Ibarra  
Evangelina Delgado Rivera  
Jessica Carolina Ortiz Sánchez  
Saul López Orozco

### RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona  
Secretario General  
  
Lic. Luis Hernández López  
Encargado del Despacho de la  
Dirección de Comunicación Social  
  
L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado  
Diseño Gráfico



El Puerto  
**Que Queremos**

## ÍNDICE

Acuerdo **469/2021**, que aprueba la abrogación del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio, así como para el almacenamiento y transportación de hidrocarburos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y la modificación al artículo 157 del Reglamento de gestión y ordenamiento territorial en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 04**

Acuerdo **471/2021**, que aprueba la adición de la fracción IV, al artículo 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 12**

Acuerdo **472/2021**, que aprueba el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual del gobierno municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 20**

Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 24**

Acuerdo **473/2021**, que aprueba diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 34**

Acuerdo **474/2021**, que aprueba la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 44**

Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 50**

Acuerdo **475/2021**, que aprueba la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 60**

Acuerdo **476/2021**, que aprueba la adición del artículo 61 bis al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a la fracción XX, del artículo 26, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 69**

Acuerdo **477/2021**, que aprueba la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 78**

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 83**

FE DE ERRATAS.

**Página // 89**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracciones II y III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **469/2021**, la abrogación del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio, así como para el almacenamiento y transportación de hidrocarburos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y la modificación al artículo 157 del Reglamento de gestión y ordenamiento territorial en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 469/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, abrogar el Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio, así como para el almacenamiento y transportación de hidrocarburos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y la modificación al artículo 157 del Reglamento de gestión y ordenamiento territorial en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil y Gestión de Riesgos; Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción III, XIII, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la abrogación del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 157 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **ANTECEDENTES**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 26 de Febrero del 2021, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la abrogación del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 26 de febrero del presente año, recayó el acuerdo número **418/2021** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales ;Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Medio Ambiente, con el objeto de la abrogación del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual manera, nos permitimos citar que, en mencionada sesión ordinaria, la regidora Alicia Briones Mercado, presenta iniciativa de ordenamiento municipal, mediante la cual propone al ayuntamiento, la reforma y/o modificación del **artículo 157** del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En virtud de lo anterior, recayó el acuerdo número **439/2021** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente, con el objeto de la reforma al artículo 157 del Reglamento del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

**I.** Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se emitió el acuerdo edilicio número 351/2014, a través del cual se aprobó expedir el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**II.** Que en atención a lo establecido por el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dicha norma de carácter municipal fue debidamente publicada en la gaceta municipal de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, bajo el tomo uno, año tres, número trece.

**III.** Que en ese orden de ideas, el pasado veinte de diciembre de dos mil trece, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto emitido por parte de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.** Que los preceptos constitucionales referidos prevén entre otras cosas, que corresponde al estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, para que sea fortalecida la soberanía de la nación y su régimen democrático; y, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza en todo el país. Y se precisa que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, entre otras áreas, la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, dominio que es inalienable e imprescriptible; y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

**V.** Destaca entonces que el aprovechamiento de los recursos de que se trata por particulares o sociedades legalmente constituidas, conforme a esas disposiciones constitucionales, no puede realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, con la condición que sea de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

**VI.** Que en el contenido del decreto de la reforma energética constitucional señalada, el artículo décimo noveno otorgó facultades al Congreso de la Unión para llevar a cabo las adecuaciones legislativas para crear la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, cuyo objeto es *la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, otorgándole competencia para la regulación y supervisión en la materia; y, específicamente para otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.*

**VII.** Derivado de lo anterior, el entonces Congreso de la Unión, en decreto publicado el once de agosto de dos mil catorce, expidió la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual facultó a ese organismo para extender autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo la regulación del impacto ambiental del expendio al público de diésel y gasolina.

**VIII.** Por otro lado, en cumplimiento a las normas que dieron origen a lo que se conoció como "LA REFORMA ENERGÉTICA DE 2013", esto provocó que el Congreso de la Unión expidiera la Ley de Hidrocarburos, la cual fue publicada el día once de agosto de dos mil catorce. Este cuerpo normativo establece en sus artículos 1° y 95 lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.*

*Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.*

Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquéllos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.

También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte, o bajo lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.”

“ARTÍCULO 95.- LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS ES DE EXCLUSIVA JURISDICCIÓN FEDERAL. EN CONSECUENCIA, ÚNICAMENTE EL GOBIERNO FEDERAL PUEDE DICTAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS, REGLAMENTARIAS Y DE REGULACIÓN EN LA MATERIA, INCLUYENDO AQUÉLLAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con **las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.**”

Los preceptos descritos, disponen que:

1. La Ley de Hidrocarburos, **es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
2. La Ley de Hidrocarburos, es una Ley General expedida por el Congreso de la Unión, de **aplicación en todo el país;**
3. Es Ley General, es dictada en cumplimiento a las previsiones constitucionales anteriormente referidas, reservó para la federación, sin margen de duda o interpretación contraria, la posibilidad de regular y/o reglamentar, la industria de hidrocarburos, al indicarse, que es de exclusiva **“JURISDICCIÓN FEDERAL”**.

**IX.** Así las cosas, conforme a las disposiciones integradoras de la Reforma Energética, ahora a partir de su vigencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en materia de hidrocarburos, incluyendo todo lo relacionado con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria, para evitar riesgos, pues el Congreso de la Unión ya determinó mediante la Ley de Hidrocarburos que es competencia exclusiva de la federación, la facultad para regular la materia en cuestión.

**X.** Bien, entonces, no es permisible la subsistencia de disposiciones reglamentarias municipales que contengan previsiones contrarias a una Ley General que rija situaciones especialmente determinadas, pues en el caso específico la Ley Especial deroga la Ley General, es otro principio jurídico universal.

El anterior argumento se apoya en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y texto son:

**Registro digital:** 187982

**Instancia:** Pleno

Novena Época

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** P./J. 142/2001

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XV, Enero de 2002, página 1042

**Tipo:** Jurisprudencia

### **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e,

inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, **pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.**

*Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

**XI.** Toda vez como ya se indicó en el presente, la materia de hidrocarburos es facultad exclusiva de la federación, resulta que ya no es conveniente mantener vigentes disposiciones que son contrarias a las establecidas en la propia norma general.

**XII.** En ese sentido, el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone en su artículo 1 que se expide conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel. De la misma forma, el diverso 2 de la citada norma municipal señala que se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel. Como se puede apreciar, el sustento legal que da origen y respaldo al Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deviene principalmente del Reglamento Estatal referido en el párrafo anterior, **CUERPO LEGAL QUE FUE ABROGADO EN SU TOTALIDAD** a través del decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, con fecha cinco de marzo dos mil veinte, el cual tengo a bien acompañar al presente.

**XIII.** Una vez revisadas todas estas consideraciones y antecedentes, se toma en cuenta la propuesta de modificación presentada por la regidora Alicia Briones Mercado referida al **artículo 157 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, la cual se plantea la redacción de ese artículo de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 157.-</b> Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados. Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes expedidas por ASEA, en todo aquello que no se opongan al reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina, diésel u otros combustibles o carburantes, conocidos o por conocerse y cualquier legislación vigente aplicable.</p>	<p><b>Artículo 157.-</b> Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados. Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes expedidas por la <i>Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente</i>, en todo aquello que no se opongan a la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016</i> o a cualquier otra legislación federal vigente aplicable.</p>

Así las cosas, pues si bien el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin embargo, cuando el ejercicio de esa facultad reglamentaria se ejerza, como sucedió en este caso, a través de la emisión de una ley general emitida en respeto a un artículo transitorio de la propia Constitución Federal, entonces debe respetarse y prevalecer esa legislación, debiéndose dejar sin efecto toda la reglamentación municipal que se oponga.

### **MARCO NORMATIVO DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.**

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* (Sic)

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

**C)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**"Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para*



fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

**Artículo 44.** *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

- I. Materia que regulan;*
- II. Fundamento jurídico;*
- III. Objeto y fines;*
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;*
- VI. Faltas e infracciones;*
- VII. Sanciones; y*
- VIII. Vigencia. "(Sic)"*

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** *El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

**Artículo 40.** *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular abrogar y dejar sin efectos legales el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones vertidas que obran en el presente.

**SEGUNDO.-** El pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma y/o modificación del artículo 157 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**"Artículo 157.-** Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados. Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes expedidas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, en todo aquello que no se opongan a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 o a cualquier otra legislación federal vigente aplicable.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** - La presente reforma entra en vigor el siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza dejar sin efectos la aplicación del cuerpo normativo que abroga el presente en los trámites iniciados con anterioridad referentes al Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio que se ubiquen en el municipio.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, por conducto de la Jefatura de Transparencia, lleve a cabo la actualización en la página web oficial del municipio, de las modificaciones en las normativas citadas en el presente. 19, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría General para que atienda y de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.** - Se tenga como atendidos y resueltos los acuerdos edilicios 418/2021 y 439/2021 de fecha 26 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE MARZO DEL 2021. REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROTECCION CIVIL, GESTION DE RIESGOS Y BOMBEROS; ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y MEDIO AMBIENTE. C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. GEMMA AZUCENA PÉREZ ÁLVAREZ, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE Y; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. MARÍA ESTHER VILLASEÑOR LOEZA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; (Rúbrica) C. CARMINA PALACIOS IBARRA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; } (Rúbrica) C. EVANGELINA DELGADO RIVERA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; MEDIO AMBIENTE; (Rúbrica) C. RODRIGO GARCÍA CABALLERO, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y, COLEGIADA DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; (Rúbrica) C. RODOLFO MALDONADO ALBARRÁN, REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; (Rúbrica) C. SOFÍA MENDOZA AMEZCUA, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; (Rúbrica) C. MARÍA ZUNO GAZCÓN, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracciones II y III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **471/2021**, la adición de la fracción IV, al artículo 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 471/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición de la fracción IV, al artículo 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la adición de una fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 16 de diciembre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Norma Angélica Joya Carrillo de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa mediante la cual propone a este Ayuntamiento las reformas y adiciones a los artículos 26 fracción XIII y 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de modificar la redacción donde se establece al acoso sexual como falta administrativa.

En razón de lo anterior, es que con fecha 16 de diciembre del 2020, recayó el acuerdo número 405/2020 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, la modificación a los artículos 26 fracción XIII y 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **Consideraciones**

- I. Que, cuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que el Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general;
- II. Para el asunto que nos compete, referente a modificar y adicionar el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se considera indispensable atender lo dispuesto por el artículo 42 en su fracción VI Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

**VI. Los Ordenamientos pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;**

**III.** Es necesario darle atención y prioridad al tema del “acoso sexual callejero”, el cual consiste en prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida;

**IV.** Que, asimismo genera respuestas psicológicas y emocionales en la víctima o afectada, tales como la molestia inmediata, temor, inseguridad, vergüenza e impotencia; no obstante, al estar la persona expuesta de manera constante a este tipo de conductas, deriva en otros trastornos como lo pueden ser el miedo, ansiedad, depresión y el denominado síndrome de estrés post traumático. Es importante señalar los efectos que causan estas conductas en los aspectos psicológicos y sociales;

**V.** En el caso que nos ocupa, es necesario actualizar el marco normativo municipal vigente que existe para que se pueda atender las necesidades y circunstancias que se generan en nuestro municipio, por ello se requiere llevar a cabo las adecuaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que permitan atender de manera preventiva e inmediata hacia todas las situaciones que conlleva este tipo de prácticas denigrantes.

**VI.** De conformidad a la iniciativa se presenta una comparativa de lo que la misma pretende modificar a los artículos 26 y 37 Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DICE	PRIMER PROPUESTA	PROPUESTA FINAL
<p><b>TITULO I.</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES.</b> <b>CAPÍTULO VII.</b> <b>DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.</b> <b>Artículo 26°.-</b> Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p><b>I.-XII.- [....]</b></p> <p><b>XIII.-</b> Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;</p> <p><b>XIV-XX.-[....]</b></p>	<p><b>TITULO I.</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES.</b> <b>CAPÍTULO VII.</b> <b>DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.</b> <b>Artículo 26°.-</b> Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p><b>I.-XII.-[....]</b></p> <p><b>XIII.-</b> Molestar a otra persona a través de actos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, lascivas, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole, intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público;</p> <p><b>XIV-XX.-[....]</b></p>	<p><b>TITULO I.</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES.</b> <b>CAPÍTULO VII.</b> <b>DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.</b> <b>Artículo 26°.-</b> Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p><b>I.-XII).-[....]</b></p> <p><b>XIII.-</b> El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público;</p> <p><b>XIV-XX.-[....]</b></p>

**VII.** Que en atención al artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Jalisco, establece lo siguiente:

**Artículo 176-Bis.** Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador presta sus servicios en cualquier institución pública y utiliza medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo y se le podrá inhabilitar hasta por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.

Al responsable que cometa este delito en contra de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones estén expuestos al contacto con la ciudadanía, se le podrá aumentar hasta en una mitad la pena prevista.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio. Una vez presentada la denuncia el delito se seguirá de oficio.

**VIII.** Adicionalmente a lo anterior en la reforma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en su artículo 176 bis.3 dice lo siguiente:

**Art. 176 Bis.3.** - Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá **por querrela**. Por lo que se atenderá en lo que compete a una autoridad municipal.

Por tales motivos, también se propone la siguiente modificación al artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

DICE	PRIMER PROPUESTA	PROPUESTA FINAL
<p><b>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES</b> <b>Artículo 37°.</b>- Las sanciones que se aplicaran en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <p><b>I.-III.-[.....]</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES</b> <b>Artículo 37.- [.....]</b></p> <p><b>I-III.- [.....]</b></p> <p><b>IV.-</b>En caso de ser la falta administrativa por acoso la multa será de 100 Unidades de Medida y Actualización ó hasta 36 horas de arresto y estará obligado a acudir a los talleres, platicas o sesiones que le indique la autoridad municipal.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES</b> <b>Artículo 37.- [.....]</b></p> <p><b>I-III.- [.....]</b></p> <p><b>IV.-</b>En caso de ser la falta administrativa por acoso la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización o hasta 36 horas de arresto y estará obligado a acudir a los talleres, platicas o sesiones que le indique la autoridad municipal.</p>

### Marco Normativo

#### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

**"II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

**C)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**"Artículo 37.-** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

*II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

*III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia." (Sic)

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.-** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Sindico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda,



*para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

En virtud del estudio y análisis que refiere a la iniciativa motivo del presente dictamen, refiere a que la esfera de competencia de los diferentes niveles de gobierno existe la potestad para cada uno, en el ámbito de respeto a los derechos de las mujeres, el caso que nos atiende en el presente, los municipios tienen la potestad de prevenir las prácticas de presunciones de acoso sexual; es a la Fiscalía del Estado de Jalisco actuar en consecuencia, llevando las indagatorias de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones complementarias en materia penal, ya que el acoso sexual se encuentra tipificado “*como un delito en el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, y que al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión en caso de ser culpable*”; por lo que los Ayuntamientos se encuentra fuera de la potestad de sancionar como falta administrativa, mas sin embargo, si se cuenta con la facultado para que de manera preventiva realice acciones en pro de la defensa de las mujeres ante estas prácticas que denigran su persona; estableciendo protocolos internos de protección en contra del acoso y hostigamiento en las dependencias municipales, toda vez que en atención a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, se creó el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, y que debido a su creación se deriva en consecuencia, *las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género, y que en su caso, los Jueces Municipales tienen la facultad para dictarlas como instrumento jurídico para apoyar en la defensa de las mujeres afectadas por este tipo de delitos.*

En consecuencia, de lo anterior expuesto, así como el marco jurídico invocado en el presente, resulta inviable realizar tal reforma al artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo, procede de conformidad a lo que ya establece dicha disposición en la fracción, las sanción económica y/o corporal hasta por 36 horas de arresto, toda vez que si la persona afectada desea actuar en contra del infractor o delincente, pueda presentar su querrela de conformidad a la disposición penal del Estado de Jalisco, y que, en su caso, si la víctima sea un menor o discapacitado la Fiscalía actúa de oficio con las indagatorias y procedimientos respectivos para la resolución de la culpabilidad o no culpabilidad de dicho delito de Acoso Sexual.

Ahora bien, el Ayuntamiento en la actualización de sus ordenamientos municipales que generan las políticas públicas en pro de la protección de las mujeres, y que mediante el Instituto Municipal de la Mujer, de conformidad a sus atribuciones respectivas, lleva pláticas y talleres que permiten fomentar y concientizar a la ciudadanía sobre la prevención de estas prácticas de acoso sexual y hostigamiento, permitiendo señalar el respeto al género femenino para establecer la sana convivencia en el municipio, no obstante, se sugiere obligar o recomendar a los infractores a recibir dichas pláticas y talleres cuando en su caso, sean denunciados ante la autoridad municipal, por tal motivo, se propone la adición de una fracción IV al artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar de la siguiente manera:

DICE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 37.-</b> Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Si se trata de servidor (a) público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;</p> <p><b>II.</b> Si el infractor no tiene el cargo de servidor (a) público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 3 de este reglamento:</p> <p><b>a)</b> Amonestación privada o pública en su caso;</p> <p><b>b)</b> Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y</p> <p><b>c)</b> Detención administrativa hasta por 36 horas;</p> <p><b>d)</b> Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables;</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> [...]</p> <p><b>I-III.-</b> [...]</p> <p><b>IV.-</b> <i><b>En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.</b></i></p>

e) La prestación de servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

f) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia; y

III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo de violencia en contra de alguna mujer, niña, niño o adolescente se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables. Así mismo, se les exhortará para que asistan a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales y especializados que imparta la autoridad competente. Así como se les brinde información jurídica sobre las consecuencias legales de su conducta.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la iniciativa motivo del presente dictamen, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

### PUNTOS DE ACUERDO DEL DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la adición de una fracción IV al Artículo 37 del Reglamento Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los términos siguientes:

*"Artículo 37.- [...]*

*I.- al III.- [...]*

*IV.- En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.*

*ARTÍCULO TRANSITORIO*

*PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."*

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que, sin demora, incluyan las reformas a los reglamentos municipales del presente dictamen en la web oficial del municipio.

**CUARTO.-** Se instruye a los Juzgado Municipales para que en atención a las presentes disposiciones aplique las acciones pertinentes en su respectivo alcance.

**QUINTO.-** Se instruye al Instituto Municipal de la Mujer para que, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y los Juzgados Municipales, se lleven a cabo las acciones pertinentes cuando algún infractor que se encuentre en el supuesto que señala la fracción XIII del artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, este acceda a las pláticas, talleres o sesiones en materia de prevenir el acoso sexual y/u hostigamiento sexual.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. 25 de marzo del 2021. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y; Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Rodrigo García Caballero, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada de la Comisión de Igualdad de Género; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María Zuno Gazcón, Regidora Colegiado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **472/2021**, el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual del gobierno municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 472/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 1 una abstención, el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual del gobierno municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal con licencia, Ing. Arturo Dávalos Peña, mediante la cual propone la creación del Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Que en la gaceta municipal año 2 dos, número catorce, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte se publicó el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En los artículos transitorios en el numeral cuarto se establece la elaboración del Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

**II.-** Que en atención a lo establecido en el precepto señalado anteriormente, las dependencias municipales como el Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Dif Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Desarrollo Institucional, Oficina de Derechos Humanos, Oficialía Mayor Administrativa, Sindicatura, Contraloría, Sipinna, Juzgados Municipales y entre otros, se dieron a la tarea de elaborar un proyecto de Protocolo;

**III.-** Posteriormente, dicho proyecto fue compartido con los integrantes de la Mesa Técnica de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM) como lo son el personal de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; el Delegado General Regional de la Fiscalía del Estado, Directora de Acceso de las Mujeres a la Justicia de la SISEMH, Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), Colectivos de Mujeres y otros, los cuales propusieron algunas modificaciones al proyecto original. Por ello, se atendieron en su mayoría las observaciones y fue puesto el documento final a consideración de ellos el pasado mes de Noviembre del año pasado sin que se haya realizado alguna modificación al mismo;

**IV.-** En ese orden de ideas, con fecha 26 de febrero del 2021, el Presidente Municipal con licencia, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, tuvo a bien presentar una iniciativa de ordenamiento municipal para aprobar el **"Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco"**, misma que se resolvió turnar a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

como convocante, y a las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos y; Seguridad Pública y Tránsito, ambas como coadyuvantes;

**V.-** Es el caso, que el pasado diecinueve de abril del año en curso, en la cuarta Mesa Técnica de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM) se puso a consideración de los integrantes el proyecto final del "Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco", para lo cual no se pronunció ningún tipo de modificación o adición al mismo.

Una vez manifestados los antecedentes que obran en el presente, a continuación nos permitimos señalar los argumentos que dieron origen a los puntos de acuerdo, los cuales se encuentran contenidos en el siguiente apartado de:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 tercer párrafo dispone: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

**II.-** Que en el ámbito laboral existen prácticas que vulneran los derechos humanos, tal es el caso del hostigamiento sexual y el acoso sexual, ambas conductas consideradas formas de violencia hacia las personas a quien se les ejerce, y tales acciones impiden el sano desarrollo laboral y personal, además de que merman la productividad, la capacidad de gestión, enrarecen el entorno laboral y obstaculizan en gran medida la consecución de las metas institucionales.

**III.-** Que en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se debe de fomentar un clima libre de violencia y discriminación, es por ello que el presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene por objeto erradicar prácticas de violencia y de abuso de poder mediante la debida orientación y atención a las personas que presenten quejas por situaciones de hostigamiento y acoso sexual. Así mismo, permitirá brindar atención a las víctimas, estableciendo las bases de actuación para la implementación de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidor/servidora pública adscrito a las dependencias de la administración pública municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**IV.-** El proyecto de Protocolo consta de 35 treinta y cinco disposiciones y los apartados que lo conforman son: Aspectos Generales; Autoridades y Dependencias Responsables; Prevención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal; el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; de la Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; de la Entrevista a la Presunta Víctima como Primer Contacto; Atención Especializada; De la Investigación; Sanciones; Medidas de Prevención; Plan de Trabajo y Evaluación de Resultados; y Medidas de Seguridad.

Dentro del contenido del documento se destaca: CERO TOLERANCIA a la realización de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Se procura la NO REVICTIMACIÓN de las presuntas víctimas. Se asegura que el personal que labora en el ayuntamiento reciba sesiones de sensibilización en materia de igualdad entre hombres y mujeres y prevención de hostigamiento y acoso sexual; garantizar capacitación a la persona de primer contacto; la aplicación de medidas cautelares a favor de la víctima; y se deja a salvo sus derechos para realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Una vez expuesto todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del sustento legal que avala a la presente, a través del siguiente:

### **MARCO NORMATIVO**

**I.-** El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** En concordancia la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**III.-** La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, se dispone que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.-** La facultad que tienen las comisiones para dictaminar la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal con licencia, Ing. Arturo Dávalos Peña que se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto todo lo anterior, tenemos a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba en lo general y en lo particular la creación del Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompaña al presente.

**Segundo.-** Se ordena la publicación sin demora del Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**Tercero.-** Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa atiende y de seguimiento a los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Cuarto.-** Se instruye a la Jefatura de Transparencia para que sin demora publique en la página web del ayuntamiento el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE ABRIL DE 2021, LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Presidenta de la Comisión; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Evangelina Delgado Rivera,

Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Zuno Gazcón, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Colegiada; LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)  
**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)  
**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

**PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**1.** Este protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidor/servidora público adscrito a las dependencias de la APM.

**2.** El presente protocolo es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la APM, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con la misma, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se involucre alguno de sus integrantes.

**3.** La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la APM tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

**4.** Son objetivos del presente protocolo:

**a)** Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la APM y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

**b)** Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

**c)** Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias de la APM, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

**d)** Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;

**e)** Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8, las pautas de elaboración para que cada dependencia de la APM cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y

**f)** Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

**5.** Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la APM observarán los principios de:

**I. Dignidad:** Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

**II. Pro persona:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgándoles la protección más amplia;

**III. Confidencialidad:** Obligación de mantener la privacidad de los datos personales. Las partes involucradas



deberán preservar la privacidad de la información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

**IV. No victimización secundaria:** Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto, por lo que su actuación estará encaminada a salvaguardar su integridad con la máxima diligencia;

**V. Igualdad y no discriminación:** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

**VI. Enfoque diferencial y especializado:** La atención que se brinde a la víctima deberá realizarse de manera particularizada, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad así como sus condiciones personales;

**VII. Enfoque transformador:** Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;

**VIII. Máxima protección:** Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales;

**IX. No criminalización:** No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia.

**6.** Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

**I.- ACCESO A LA JUSTICIA:** Consiste en el acceso a las condiciones —sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas— que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

**II.- ACOSO SEXUAL:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**III.- APM:** Las diversas dependencias conformadas por servidores públicos y funcionarios públicos que integran la Administración Pública Municipal;

**IV.- CAPACITACIÓN:** El proceso por el cual las personas servidores/servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

**V.- CERO TOLERANCIA:** Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

**VI.- CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA:** Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral.

**VII.- DEBIDA DILIGENCIA:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

**VIII.- DEBIDO PROCESO:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables

**IX.- DENUNCIA:** Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual;

**X.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social

y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

**XI.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

**XII.- IGUALDAD DE GÉNERO:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**XIII.- MEDIDAS CAUTELARES:** Todas aquellas medidas concedidas por parte del órgano de control disciplinario en materia laboral en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima.

**XIV.- MEDIDAS PREVENTIVAS:** Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de la APM;

**XV.- PERSONA DENUNCIADA:** La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual o incluso ambas;

**XVI.- PERSONA CONSEJERA:** La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual

**XVII.- PRESUNTA VÍCTIMA:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;

**XVIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XIX.- PRIMER CONTACTO:** El momento ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;

**XX.- PROTOCOLO:** El Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XXI.- REVICTIMIZACIÓN:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

**XXII.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público

**7.** Las dependencias de la APM llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

**8.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la APM con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el

carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

**9.** Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia; Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES**

**10.** Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

**I.-** La Sindicatura, en su carácter de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;

**II.-** La Oficialía Mayor Administrativa;

**III.-** El Instituto Municipal de la Mujer; y

**IV.-** El Sindicato, para el caso de personal sindicalizado.

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

**11.** Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas y de quienes las ejercen.

**12.** Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que, se podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas cautelares: La reubicación temporal a otra área de trabajo al acosador o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera; el cambio de horario de trabajo; la realización de actividades laborales en casa; y la inasistencia con goce de sueldo.

**13.** Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

**14.** Se consideran omisiones de las dependencias de la APM las siguientes:

**a)** Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral;

**b)** Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta; e

**c)** Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente.

Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

### CAPÍTULO III

## PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**15.** Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la APM deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

**a)** Emitir por parte de sus titulares de las dependencias municipales un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a los servidores/ servidoras públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dicho pronunciamiento, contendrá los siguientes elementos:

- 1)** Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- 2)** Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- 3)** Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- 4)** Expresar en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas, las cuales incluye al personal y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;
- 5)** Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- 6)** Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;
- 7)** Establecer compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo;
- 8)** Firma de la persona titular de la dependencia; y
- 9)** Lugar y fecha de emisión.

**b)** Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;

**c)** Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

**d)** Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y

**e)** Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

**16.** El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, contando en su caso con la participación del Secretario General del Sindicato participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la APM.

### CAPÍTULO IV

## DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

**17.** Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

**I.** Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;

**II.** Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y

**III.** Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

**18.** El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

<b>NIVEL 1. VERBAL</b>	<b>NIVEL 2. NO VERBAL</b>	<b>NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO</b>
1.- Chistes y conversaciones de contenido sexual; 2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia; 3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual; 4.- Hacer insinuaciones; 5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada; 6.- Presionar después de una ruptura sentimental; y 7.- Llamadas telefónicas.	1.- Acercamientos excesivos (proxemía); 2.- Miradas insinuantes; 3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual; 4.- Persecución; 5.- Intento de tocamientos; 6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos; 7.- Exposición de objetos pornográficos; y 8.- Exhibicionismo de carácter sexual.	1.- Abrazos o besos no deseados; 2.- Tocamientos, pellizcos y roces; 3.- Acorralamiento; y 4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.

**19.** Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

**I.** Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

**II.** Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

**20.** El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

## **CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

**21.** Para los casos que se presenten en las instalaciones de APM se deberá realizar lo siguiente:

**a)** La presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 10 diez del presente. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponde

generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas para posteriormente, si lo considera procedente solicitará al jefe del hostigador o acosador levante el acta administrativa correspondiente; para el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el jefe inmediato o director, se solicitará el levantamiento del acta correspondiente al Presidente Municipal; acto seguido, remitirá las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;

**b)** El Instituto Municipal de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, brindará asesoría a los servidores públicos de la APM sobre el tratamiento jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda;

**c)** El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, recopilara las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad laboral, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la APM; y

**d)** La Oficialía Mayor Administrativa en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

Para el caso de presuntas víctimas de personal sindicalizado, el Sindicato coadyuvará en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Instituto Municipal de la Mujer orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la presunta víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO**

**22.** La entrevista se realizará por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

**23.** La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

**24.** Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a)** Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- b)** Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;
- c)** Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- d)** Informar los alcances de la entrevista;
- e)** No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- f)** Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- g)** Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- h)** Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- i)** No revictimizar; y
- j)** Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

## **SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

**25.** Medios institucionales: Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Sistema Dif Municipal y el Instituto Municipal de la Mujer.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN**

- 26.** Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.
- 27.** Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.
- 28.** No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- 29.** Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:
- a)** Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la APM;
  - b)** De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y
  - c)** Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.
- 30.** Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral recomendará a la Oficialía Mayor Administrativa las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

## **CAPÍTULO VI SANCIONES**

- 31.** Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo y la normatividad vigente aplicable.

## **CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES**

- 32.** Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la APM con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.
- 33.** Las instancias de la APM responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:
- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género;
  - Al Instituto Municipal de la Mujer por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la APM.
  - El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral deberá difundir e informar a la APM sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

- El Instituto Municipal de la Mujer, la Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuve con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual así como de los mecanismos institucionales para su atención.

- El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, deberán:

- a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;
- b) Capacitar a las dependencias de la APM en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;
- c) Capacitar continuamente al personal del Instituto Municipal de la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;
- d) Promover a todas las dependencias de la APM el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

## **SECCIÓN SEGUNDA PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

**34.** Las autoridades responsables de la operación de este protocolo deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

## **CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**35.** A través de la Oficialía Mayor Administrativa, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la APM. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Puerto Vallarta;

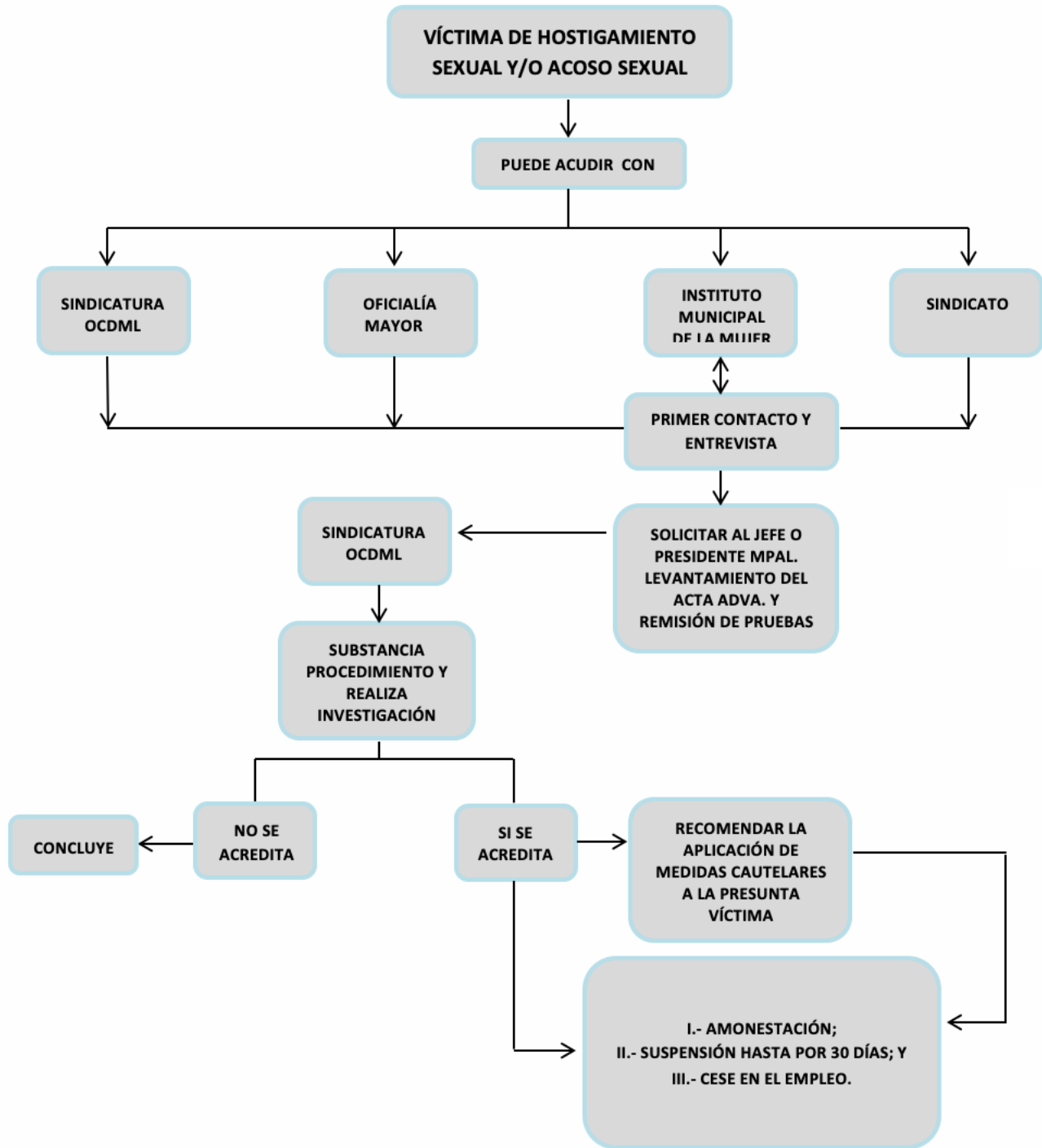
**SEGUNDO.-** Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del H. Ayuntamiento, respecto de las conductas prohibitivas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y Perspectiva de Género;

**TERCERO.-** Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar y certificar al personal del Instituto Municipal de la Mujer que fungirá como primer contacto y realizará la entrevista.

**CUARTO.-** Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.



**ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **473/2021**, diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 473/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de **Reglamentos y Puntos Constitucionales**, en coadyuvancia con la **Comisión de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones V y XV, 49, 54, 64 y 74, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal con licencia, Ing. Arturo Dávalos Peña, que propone diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **ANTECEDENTES**

El presente dictamen se emite en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo No. 377/2020, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 29 veintinueve de Octubre de 2020, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal con licencia, Ing. Arturo Dávalos Peña, que propone al Pleno del Ayuntamiento diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual se aprobó turnar a las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano para su análisis y posterior dictamen. Permitiéndonos realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS**

##### **I. EL ACOSO SEXUAL LABORAL COMO PROBLEMA SOCIAL.**

De acuerdo a la recomendación de la Comunidad Europea 92/131, del 27 de Noviembre de 1991, relativa a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, describe al acoso sexual como "toda conducta de naturaleza sexual" en la que se incluyen conductas verbales, no verbales y físicas, así como otros comportamientos basados en el sexo, que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, ejercida por sus superiores y/o compañeros. Siendo inaceptable si dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma, sin importar la negativa de la víctima o la utilización de medios explícitos o implícitos que inciden en la toma de decisiones respecto a la formación profesional, el empleo o la continuidad del mismo, el salario o cualquier otra decisión relacionada con el ámbito laboral.

No obstante de que existen múltiples definiciones sobre el acoso sexual, todas ellas coinciden por lo menos en dos aspectos:

1. Que se trata de una conducta con componentes de carácter sexual y;
2. Que atenta contra la dignidad de la persona que es víctima de dicha situación

Traducido en el contexto laboral, es la imposición no deseada de favores sexuales en una relación desigual de poder, que engloba comportamientos tales como: las sugerencias verbales, chistes con connotaciones sexuales, guiños, abrazos, tocamientos, acercamientos innecesarios, proposiciones indecentes y la realización de actos sexuales impuestos por la fuerza.

En este sentido, las mujeres están más expuestas a ser víctimas de acoso sexual no sólo por encontrarse en posiciones de menos poder, más vulnerables, inseguras o con baja autoestima, sino que también pueden ser objeto de acoso cuando se les percibe como competidoras por el poder. Por lo tanto, el acoso sexual afecta a mujeres en todos los niveles jerárquicos con diversos tipos de trabajos.

Y aunque afortunadamente la sociedad ha empezado a reconocer al acoso y al hostigamiento como un problema social que perjudica y degrada a la víctima, y tomado conciencia de que puede presentarse en cualquier centro laboral que debe ser tratado y sancionado, aún en los tiempos modernos en que vivimos existe resistencia para hablarlo y reflexionarlo, debido a que la sexualidad humana sigue siendo un tema tabú.

Sin embargo como autoridad responsable, somos conscientes que no sólo es nuestra obligación generar las herramientas necesarias para brindar atención, protección y seguridad a la víctima, sino además lograr concientizar que el acoso y el hostigamiento sexual son prácticas totalmente incorrectas e inaceptables que deben ser denunciadas y sancionadas. Por ello la importancia de integrar criterios de respeto de derechos, igualdad de oportunidades y protección de la salud y el empleo al marco legal que nos rige, previendo para el caso las sanciones administrativas para su debido cumplimiento, contribuyendo de esta forma a la sensibilización del problema, situándolo en su relevancia para modificar los roles y estereotipos de género que avalan el acoso sexual; promoviendo a su vez cambios en la cultura laboral.

## II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, creado mediante acuerdo de Ayuntamiento número 312/2020, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio de 2020 y publicado en la gaceta municipal Año 2, Número 14, de fecha 24 de Julio de 2020, así como la instrucción ordenada a servidores públicos municipales en el Artículo Cuarto Transitorio del citado ordenamiento municipal, para la elaboración de un protocolo interno de prevención y sanción del acoso y hostigamiento sexual dentro del gobierno municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, motivó la necesidad de actualizar y armonizar nuestro marco normativo.

Las reformas que se proponen al Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen como objetivo general la prevención y erradicación de conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, que si bien es cierto son conceptos considerados relativamente recientes, describen un problema bastante antiguo, asociados directamente con la violación de los derechos humanos, la discriminación de género o una forma específica de violencia contra las mujeres, generando que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada, constituyendo un problema grave de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral que contamina el entorno laboral, con graves efectos sobre la autoestima y el rendimiento de quien lo padece.

La iniciativa de referencia materia del presente dictamen, propone la reforma a los artículos **9, 74, 76 y 81 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO II. REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL.</b></p> <p><b>Artículo 9°.-</b> Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.</p> <p><b>a).</b>- Tener 16 años cumplidos como mínimo.  <b>b).</b>- Presentar acta de nacimiento (copia)  <b>c).</b>- Carta de no antecedentes penales vigente.  <b>d).</b>- Comprobante de estudios.  <b>e).</b>- Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.  <b>f).</b>- Comprobante de domicilio.  <b>g).</b>- Dos fotografías.  <b>h).</b>- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.  <b>i).</b>- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.  <b>j).</b>- Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.</p> <p>Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.</p> <p>No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aun cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO II. REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL.</b></p> <p><b>Artículo 9.-[.....]</b></p> <p><b>a)-h)-[.....]</b></p> <p><b>i).</b>- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. <b>Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.</b></p> <p><b>j)-[.....]</b></p> <p>[.....]</p> <p>[.....]</p>

Las modificación que se propone, consiste primordialmente en adicionar en el inciso i) de este artículo 9, relativo a los requisitos para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, la asistencia del aspirante a servidor público **A LA SESIÓN DE SENSIBILIZACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES. CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</b></p> <p><b>Artículo 74°.-</b> Son obligaciones de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES. CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</b></p> <p><b>Artículo 74.- [.....]</b></p> <p><b>a)-c)- [.....]</b></p>

**a).**- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios.

**b).**- Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados en el escalafón de servidores públicos,

**c).**- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligada,

**d).**- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo.

**e).**- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en la ley y los que la Ley hacendaria establezca.

**f).**- Acatar en sus términos los laudos que emita el tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**g).**- En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra plaza equivalente en categoría de sueldos.

**h).**- Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de la ley.

**i).**- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;

**j).**- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a la ley o a las condiciones generales de trabajo.

**k).**- Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución, que sea instrumento básico de la seguridad social.

**l).**- Otorgar por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la prestación de los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones", previo al cumplimiento según sea el caso, de los requisitos establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

d).- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo. **Así mismo, deberán impartirles anualmente sesiones, talleres y cursos referentes al respeto y protección de los derechos humanos, brindando especial atención en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;**

e)-l).- [...]

En concordancia con el artículo 9, en el artículo 74, inciso d) se propone una adición a efecto de establecerlo como obligación del ente público en las relaciones laborales con sus servidores, la impartición anual de **SESIONES, TALLERES Y CURSOS REFERENTES AL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, BRINDANDO ESPECIAL ATENCIÓN EN TEMAS RELATIVOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b></p> <p><b>Artículo 76°.-</b> Queda prohibido a los servidores públicos:</p> <p><b>a).</b>- Abandonar su trabajo en su mismo departamento o pasar a otro distinto, así como salir de su Dependencia y(o) área de trabajo, sin previo permiso por escrito del jefe inmediato dentro de la jornada de trabajo.</p> <p><b>b).</b>- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, de la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como del establecimiento, talleres donde se desempeñen y el equipo y vehículos con los cuales desempeñen sus trabajos.</p> <p><b>c).</b>- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.</p> <p><b>d).</b>- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.</p> <p><b>e).</b>- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.</p> <p><b>f).</b>- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.</p> <p><b>g).</b>- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.</p> <p><b>h).</b>- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.</p> <p><b>i).</b>- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.</p> <p><b>j).</b>- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b></p> <p><b>Artículo 76°.-</b> Queda prohibido a los servidores públicos:</p> <p><b>a)-b).</b>- [...]</p> <p><b>c).</b>- <b>Realizar actos o conductas relacionadas con hostigamiento sexual y / o acoso sexual.</b></p> <p><b>d).</b>- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.</p> <p><b>e).</b>- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.</p> <p><b>f).</b>- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.</p> <p><b>g).</b>- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.</p> <p><b>h).</b>- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.</p> <p><b>i).</b>- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.</p> <p><b>j).</b>- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>k).</b>- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.</p> <p><b>l).</b>- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.</p> <p><b>m).</b>- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.</p> <p><b>n).</b>- Hacer rifas, prestamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.</p> <p><b>o).</b>- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.</p> <p><b>p).</b>- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.</p> <p><b>q).</b>- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.</p> <p><b>r).</b>- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.</p> <p><b>s).</b>- Dormirse durante las horas de trabajo.</p> <p><b>t).</b>- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.</p> <p><b>u).</b>- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.</p> <p><b>v).</b>- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.</p> <p><b>w).</b>- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.</p>	<p><b>k).</b>- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.</p> <p><b>l).</b>- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.</p> <p><b>m).</b>- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.</p> <p><b>n).</b>- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.</p> <p><b>o).</b>- Hacer rifas, préstamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.</p> <p><b>p).</b>- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.</p> <p><b>q).</b>- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.</p> <p><b>r).</b>- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.</p> <p><b>s).</b>- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.</p> <p><b>t).</b>- Dormirse durante las horas de trabajo.</p> <p><b>u).</b>- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.</p> <p><b>v).</b>- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.</p> <p><b>w).</b>- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.</p> <p><b>x).</b>- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.</p>

En lo que respecta a la Sección Segunda, de las Prohibiciones de los Servidores Públicos en su artículo 76, se propone reformar y adicionar el inciso c), señalando que queda prohibido **LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONDUCTA RELACIONADA CON HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL;**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V. SANCIONES.</b></p> <p><b>Artículo 81°.-</b> Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:</p> <p><b>a).-</b> Tener errores en el desempeño de su trabajo por falta de atención en el mismo, cuando con ello se cause cualquier perjuicio o daño en los bienes o intereses del H. Ayuntamiento.</p> <p><b>b).-</b> Usar para otros asuntos distintos a los que fueron asignados, el equipo, útiles, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o deja en disponibilidad de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.</p> <p><b>c).-</b> Suspender las labores sin previa autorización del jefe inmediato.</p> <p><b>d).-</b> Dormir o jugar durante las horas de trabajo.</p> <p><b>e).-</b> Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V. SANCIONES.</b></p> <p><b>Artículo 81°.-</b> Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:</p> <p><b>a)-d).- [....]</b> .</p> <p><b>e).- Incurrir en actos o conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.</b></p> <p><b>Dependiendo la gravedad de la falta debidamente acreditada puede ameritar el cese del servidor público, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que puede incurrir el responsable de estas conductas.</b></p> <p><b>f).- Realizar las prácticas e incurrir en las omisiones establecidas en los numerales 13 y 14 del Protocolo Interno de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.</b></p> <p><b>g).-</b> Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.</p> <p><b>h).-</b> No tratar a los usuarios del Ayuntamiento con la debida cortesía, amabilidad y respeto.</p> <p><b>i).-</b> Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.</p>

En esta propuesta de modificación al artículo 81 se estarían reformando dos incisos, para establecer en las sanciones, la suspensión de uno a treinta días en el supuesto de "Incurrir en actos o conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Que dependiendo de la gravedad de la falta debidamente acreditada, puede ameritar el cese del servidor público, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que puede incurrir el responsable de estas conductas.

Así mismo, se sanciona el realizar las prácticas e incurrir en las omisiones establecidas en los numerales 13 y 14 del Protocolo Interno de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Como se puede apreciar, las presentes propuestas de reforma al Reglamento Interior de Trabajo de este Ayuntamiento, van encaminadas a la implementación de acciones muy concretas para el conocimiento y sensibilización a los servidores en materia de igualdad entre hombres y mujeres, tendientes a la prevención y eliminación de todo comportamiento que atente contra el respeto de los derechos humanos y dignidad humana.

Como sabemos, un reglamento interior de trabajo es la herramienta idónea que permite a éste órgano de gobierno dirigir adecuadamente sus operaciones como centro de trabajo, contemplando disposiciones formales que instruyen las acciones de sus trabajadores mediante un documento escrito; estableciendo entre otras cosas, los límites a la conducta que deberá observarse de manera obligatoria, y en su caso, las consecuencias y sanciones a que se hará acreedor en caso de ser omiso.



## MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que por su parte, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido por la fracción VI, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, otorga la posibilidad de que un ordenamiento municipal pueda reformarse o adicionarse como es el caso de que nos ocupa.

La facultad que tienen las presentes Comisiones Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, para emitir el presente dictamen de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VI y XV, 49, 54 y 64, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las reformas y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81, del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO II**

#### **REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL**

#### **Artículo 9.-[.....]**

#### **a)-h).-[.....]**

**i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.**

#### **j).-[.....]**

[.....]

[.....]

### **TITULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPITULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 74.- [....]****a)-c).- [....]**

**d).**- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo. Así mismo, deberán impartirles anualmente sesiones, talleres y cursos referentes al respeto y protección de los derechos humanos, brindando especial atención en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;

**e)-l).- [....]****SECCIÓN SEGUNDA****DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS****Artículo 76°.- Queda prohibido a los servidores públicos:****a)-b).- [....]**

**c).**- Realizar actos o conductas relacionadas con hostigamiento sexual y / o acoso sexual.

**d).**- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.

**e).**- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.

**f).**- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.

**g).**- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.

**h).**- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.

**i).**- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.

**j).**- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.

**k).**- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.

**l).**- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.

**m).**- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.

**n).**- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.

**o).**- Hacer rifas, préstamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.

**p).**- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.

**q).**- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.

**r).**- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.

**s).**- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.

**t).**- Dormirse durante las horas de trabajo.

**u).**- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijan en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.

**v).**- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.

**w).**- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.

**x).**- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.

**CAPITULO V****SANCIONES**

**Artículo 81°.-** Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:

**a)-d).- [....]**

**e).**- Incurrir en actos o conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Dependiendo la gravedad de la falta debidamente acreditada puede ameritar el cese del servidor público,

- independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que puede incurrir el responsable de estas conductas.*
- f).**- Realizar las prácticas e incurrir en las omisiones establecidas en los numerales 13 y 14 del Protocolo Interno de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- g).**- Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.
- h).**- No tratar a los usuarios del Ayuntamiento con la debida cortesía, amabilidad y respeto.
- i).**- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

**Transitorios**

**ÚNICO.**- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.**- Se ordena su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal así como como en los medios electrónicos de este máximo órgano de gobierno. Autorizándose la emisión de una edición extraordinaria, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 6, 7, y 8 inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.**- Se instruye al Secretario General para efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y remita las reformas aquí aprobadas al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 21 de Abril de 2021. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) Síndico Municipal, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión; (Rúbrica) Reg. C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Colegiada; (Rúbrica) Reg. C. Juan Solís García, Colegiado; (Rúbrica) Reg. C. María Esther Villaseñor Loeza, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Lic. Saúl Pérez Orozco, Colegiado; (Rúbrica) Reg. C. Evangelina Delgado Rivera, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora; (Rúbrica) Reg. Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Colegiada; LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO (Rúbrica) Reg. C. María Esther Villaseñor Loeza, Presidenta de la Comisión; (Rúbrica) Reg. C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Colegiada; (Rúbrica) Reg. C. María del Refugio Pulido Cruz, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Lic. Saúl Pérez Orozco, Colegiado; (Rúbrica) Reg. C. Evangelina Delgado Rivera, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **474/2021**, la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 474/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen, el cual tiene por objeto la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **Antecedentes**

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre del 2020, fue presentada una Iniciativa de Ordenamiento Municipal por el regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, con el objeto de que se autorice por este Ayuntamiento la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, en razón de lo anterior, recayó el acuerdo número **370/2020** del ayuntamiento, en el que se ordena turnar para estudio y análisis a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Por lo que, nos permitimos señalar que en Sesión de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las comisiones edilicias permanentes de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo el análisis, estudio y elaboración del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior debido a que es de gran importancia la regulación sobre las acciones que inciden sobre el mismo y establecer las bases para que el desarrollo del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y su población, cuente con un marco normativo apegado a la legalidad, manifestando que primeramente es relevante analizar la factibilidad sobre la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **Consideraciones**

**I.-** Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y

en particular, sobre el establecimiento de un ordenamiento legal que permita la regulación sobre las acciones que pueden incidir sobre el cambio climático;

**II.-** Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia;

**III.-** Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**IV.-** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

**V.-** Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se anexa a la presente resolución.

### **Marco Normativo**

#### **De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.**

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*  
(Sic)

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

**C)** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. *Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. *Los bandos de policía y gobierno; y*

II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. *El Presidente Municipal;*

II. *Los regidores;*

III. *El Síndico; y*

IV. *Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. *En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

II. *Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

III. *Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

IV. *Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*

V. *La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*

VI. *Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*

VII. *Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

**Artículo 44.** *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

I. *Materia que regular;*

II. *Fundamento jurídico;*

III. *Objeto y fines;*

IV. *Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*

V. *Derechos y obligaciones de los administrados;*

VI. *Faltas e infracciones;*

VII. *Sanciones; y*

VIII. *Vigencia." (Sic)*

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**“Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)

### **De la Exposición de Motivos para Legislar y aprobar el Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Que el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es uno de los destinos turísticos más importantes de México, por tal motivo es obligación de todos aquellos que ostentamos una representación social del poder público, y en el caso que nos concierne en materia legislativa, la de estar en una búsqueda constante de mejoras, actualizaciones y establecer los lineamientos reglamentarios para coadyuvar con el orden de la vida pública del puerto.

Que se necesita comunicar de manera efectiva que el cambio climático es real y que sus impactos son duraderos, así como las maneras en las que la humanidad puede minimizar y prepararse para sus consecuencias, es importante comprender que este es un problema ocasionado por nosotros, y que como tal, la solución debe emanar desde la misma sociedad, traduciendo esto, en la disminución del uso de combustibles fósiles, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y en transitar hacia alternativas bajas de carbono y procurar un acuerdo internacional en la materia, todo como parte de un esfuerzo global.

Que el cambio climático es un cambio significativo y duradero de los patrones locales o globales del clima, las causas pueden ser naturales, como por ejemplo, variaciones en la energía que se recibe del Sol, erupciones volcánicas, circulación oceánica, procesos biológicos y otros, o puede ser causada por influencia antrópica (por las actividades humanas), como por ejemplo, atreves de la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases que atrapan el calor, o alteración del uso de grandes extensiones de suelos que causan, finalmente, un calentamiento global.

Que si no reducimos rápida y drásticamente las emisiones de gases efecto invernadero en todo el mundo los impactos del cambio climático serán realmente graves. Las emisiones de este tipo de gases han aumentado mucho desde la época preindustrial por el modelo energético global basado en la quema de combustibles fósiles.

Los impactos del cambio climático ya son perceptibles, y quedan puestos en evidencia por datos como:

El aumento de la temperatura global de 0,85°C, el mayor de la historia de la humanidad.

La subida del nivel del mar.

El progresivo deshielo de las masas glaciares, como el Ártico.

Incremento de enfermedades infecciones en algunas áreas

Aumento de la malnutrición debido a las sequías y al desequilibrio estacional de las cosechas.

Aumento de muertes, enfermedades y daños debido a las olas de calor, inundaciones, tormentas, incendios y sequías.

Que hoy también podemos ver los impactos económicos y sociales, que serán cada vez más graves, como son, daños en las cosechas y en la producción alimentaria, las sequías, los riesgos en la salud, los fenómenos meteorológicos extremos, como tormentas y huracanes.

Que el 97% de los científicos está de acuerdo en que el cambio climático está sucediendo ya, y que está generado por los gases de efecto invernadero emitidos por el ser humano. ¿Y cuál es el mayor responsable del conjunto de esas emisiones nocivas? El sector energético, debido a su uso de energías sucias (petróleo, carbón y gas) y que unas 20 empresas son las responsables del 35% de todo el dióxido de carbono y metano relacionado con la energía en todo el mundo.

Que la posible solución es una revolución energética que transforme el sistema hacia las energías renovables, la eficiencia energética y la inteligencia. El desarrollo de estas energías puede ser una fuente de empleo y reducirá los costos de la electricidad, también la responsabilidad de que los gobiernos federales, estatales y municipales asuman políticas climáticas y energéticas que nos mantengan lejos del aumento de la temperatura de 2°C sobre lo ya tolerado.

Que el 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kioto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero como lo son: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>). Los gobiernos signatarios pactaron reducir en un 5% de media las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004. El objetivo principal es disminuir el cambio climático de origen antropogénico cuya base es el efecto invernadero, estableciendo que el compromiso sería de obligatorio cumplimiento cuando lo ratificasen los países industrializados responsables de, al menos, un 55% de las emisiones de CO<sub>2</sub>. El gobierno de Estados Unidos firmó el acuerdo pero no lo ratificó por lo que su adhesión sólo fue simbólica hasta el año 2001 en el cual el gobierno de Bush se retiró del protocolo, según su declaración, no porque no compartiese su idea de fondo de reducir las emisiones, sino porque considera que la aplicación del Protocolo es ineficiente e injusta al involucrar sólo a los países industrializados y excluir de las restricciones a algunos de los mayores emisores de gases en vías de desarrollo (China e India en particular), lo cual considera que perjudicaría gravemente la economía

Que en la decimoctava Conferencia de las Partes (COP 18) sobre cambio climático ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, La duración de este segundo periodo del Protocolo será de ocho años, con metas concretas al 2020. Sin embargo, este proceso denotó un débil compromiso de los países industrializados, tales como Estados Unidos, Rusia, y Canadá, los cuales decidieron no respaldar la prórroga.

Que como gobierno municipal debemos contar con un marco jurídico para que existan programas con políticas



públicas que permitan diagnosticar, medir y generar posibles soluciones que conduzcan a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo este, un proceso en el que la radiación térmica emitida por la superficie planetaria es absorbida y retenida por los gases de efecto invernadero (GEI) atmosféricos.

Los gases de efecto invernadero son:

- El vapor de agua es un gas que se obtiene por evaporación o ebullición del agua líquida.
- Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)
- Metano (CH<sub>4</sub>)
- Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)
- Ozono (O<sub>3</sub>)
- Clorofluorocarbonos (CFC)

Este mecanismo recibe su nombre debido a su analogía al efecto de la radiación solar que pasa a través de un vidrio y calienta un invernadero, pero la manera en que atrapa calor es fundamentalmente diferente a como funciona un invernadero al reducir las corrientes de aire, aislando el aire caliente dentro de la habitación y con ello no se pierde el calor.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** - Se aprueba la creación del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompaña al presente.

**Segundo.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**Tercero.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan dicho Reglamento municipal en la página web oficial del municipio.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. Noviembre 27 del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Medio Ambiente (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado, Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación. C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO VALLARTA JALISCO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, de observancia en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, promoviendo y fortaleciendo la resiliencia dentro del territorio municipal.

Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia;
- II.** Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, así como del territorio, los ecosistemas, las actividades económicas y la infraestructura y servicios del municipio;
- III.** Establecer las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a realizar por el municipio;
- IV.** Promover la educación y cultura ambiental, en materia cambio climático, para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia;
- V.** Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como el Inventario y el Programa Municipal de Cambio Climático; y
- VI.** Impulsar la regulación y vigilancia de las fuentes de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- IV. Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V. Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;
- VI. Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- VII. Capacidad adaptativa de los ecosistemas:** Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades y hacer frente a sus consecuencias;
- VIII. Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático, órgano responsable de coordinar y concertar la formulación e instrumentación de la Política Estatal en materia de cambio climático, establecida en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- IX. Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;

- X. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XI. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XII. Educación Ambiental ante el Cambio Climático:** Los procesos integradores de educación ambiental y para la sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la comunidad construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la mitigación y adaptación del cambio climático esenciales para el bienestar;
- XIII. Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIV. Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica y que se enumeran a continuación: a) el viento; b) la radiación solar, en todas sus formas; e) el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) la energía oceánica en sus distintas formas: mare motriz, marernotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticas, que determine la ley en la materia.;
- XV. Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia:** Instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático;
- XVI. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XVII. Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Perfluorocarbonos (PFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);
- XVIII. Gobierno Municipal:** Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XIX. Grupos vulnerables ante el cambio climático:** Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que interrumpe el orden cotidiano de la sociedad y su entorno;
- XX. Inventario:** El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
- XXI. Ley Estatal:** La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- XXII. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XXIII. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o aumentar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXIV. Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XXV. Programa Municipal de Cambio Climático:** Instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia; con alcances de corto, mediano y largo plazo, y proyecciones y previsiones de hasta quince años;
- XXVI. Programa de Ordenamiento Ecológico:** El programa de ordenamiento ecológico del Estado de Jalisco;
- XXVII. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre y que en su estado natural generan servicios (provisiones) ambientales.
- XXVIII. Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- XXIX. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales, sociales, económicos, de infraestructura y servicios, para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXX. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXI. SEMADET:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XXXII. Transversalidad:** Cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada a otra coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de ésta un eje vertebrador del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones; y
- XXXIII. Vulnerabilidad:** Nivel de susceptibilidad de un ente o sistema que no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un ente o sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.

## **TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES**

**Artículo 5.** Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV. Dirección de Desarrollo Institucional;
- V. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.

**Artículo 6.** De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, son competencia del Gobierno Municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
- III. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Proporcionar a la SEMADET la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad;
- VI. Elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Municipio;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- IX. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y en su caso de carácter metropolitano;
- X. Elaborar, implementar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático;
- XI. Promover la incorporación de la Política Estatal en materia de cambio climático y municipal como eje transversal a las políticas generales y sectoriales del municipio; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia participará con el Gobierno Federal y del Estado de Jalisco en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

**Artículo 8.** El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente

Reglamento, con base en la Ley Estatal, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con la administración Estatal.

## TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

**I. Precaución:** Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

**II. Prevención:** Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;

**III. Sustentabilidad ecológica:** En la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios, como humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio;

**IV. Sustentabilidad social:** Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana;

**V. Sustentabilidad económica:** Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;

**VI. Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;

**VII. Integralidad y transversalidad:** Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;

**VIII. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad:** En la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;

**IX. Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.

**X. Compensación ambiental:** Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.

**XI. No regresión:** Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y

**XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia:** considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

### CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

**Artículo 10.** Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza
- II. El Atlas de Riesgos;
- III. El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- IV. El Programa Municipal de Cambio Climático;
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VI. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales de distrito; y
- VII. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 11.** El Programa Municipal de Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como, proyecciones y previsiones de hasta quince años.

Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** El Programa Municipal será elaborado y aprobado por el municipio con el auxilio de la Comisión, y su promulgación y publicación correrá a cargo del presidente municipal.

**Artículo 13.** Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública del municipio deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo.

**Artículo 14.** La Subdirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.

**Artículo 15.** El Gobierno Municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y el COPPLADEMUN, programas municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando, tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático y resiliencia, de acuerdo a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

**Artículo 16.** El Programa Municipal de Cambio Climático deberá considerarse al menos lo siguiente:

- I. La determinación de la visión y misión del Gobierno Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
- IV. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- V. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la Ley Estatal;
- VI. Lineamientos, indicadores y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
- IX. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;

**X.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores;

- a)** Transporte público y privado;
- b)** Generación y consumo energético;
- c)** Vivienda;
- d)** Comercial y de servicios;
- e)** Administración pública;
- f)** Industrial;
- g)** Turismo;
- h)** Suelos, sus usos y cambios de uso;
- i)** Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- j)** Áreas naturales protegidas;
- k)** Vegetación;
- l)** Agrícola;
- m)** Pecuario; y
- n)** Residuos de su competencia.

**XI.** Las acciones a detalle en materia de:

- a)** Agua;
- b)** Energía;
- c)** Residuos;
- d)** Transporte público y privado;
- e)** Política de suelo; y
- f)** Construcción y obra pública.
- g)** Otros sectores específicos que determine.

**XII.** Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:

- a)** Su metodología de jerarquización;
- b)** Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c)** Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;
- d)** Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
- e)** Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
- f)** Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g)** Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado de Jalisco, del Gobierno Federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- h)** Las demás que determine la autoridad competente.

**Artículo 17.** Para la elaboración del Programa Municipal de Cambio Climático se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los ordenamientos municipales vigentes.

**Artículo 18.** El proyecto de Programa Municipal de Cambio Climático se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, procurando la generación mínima de residuos, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

**I.** Con una anticipación mínima de 20 veinte días, el Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión publicará y difundirá la convocatoria por todos los medios al alcance del Estado, de la fecha a partir de la cual el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático estará disponible para su consulta, incluyendo:

- a)** Fechas, horarios y lugares para los foros de consulta ciudadana;
- b)** Objetivos y temática del foro;

- c) Vías, medios, forma y términos de presentación de participaciones;
- d) Mecánicas de trabajo en la realización de los foros; y
- e) Términos para la presentación de conclusiones.

**II.** El Gobierno Municipal, en coordinación con la Comisión, publicará el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático al menos en la página oficial del Municipio, así como todos aquellos datos y requisitos que el municipio considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 20 días. De manera específica se identificarán las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales a fin de utilizar los medios de comunicación y lugares con los que están familiarizados.

Cualquier persona física o moral podrá emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto en los 20 veinte días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:

- a) Vía correo electrónico, mismo que determinará el municipio;
- b) De manera escrita, debiendo dirigirse a la dependencia o entidad que determine el municipio; y
- c) De manera presencial, en el foro de consulta pública al que convoque la dependencia o entidad que determine el municipio.

**III.** Una vez transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, el municipio, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, contará con un término de 30 treinta días para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;

**IV.** Para la consulta pública presencial, la dependencia o entidad que determine el municipio realizará al menos un foro en la cabecera municipal, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;

**V.** El Gobierno Municipal, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, así como los actores involucrados en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático contarán con un término de 20 veinte días para incorporar al proyecto las participaciones que se hayan considerado procedentes; y

**VI.** Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, deberá ser remitido al Ayuntamiento para la aprobación y en su caso promulgación y publicación.

**Artículo 19.** El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Subdirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

**Artículo 20.** Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal de Cambio Climático que corresponda realizar a las dependencias del Gobierno Municipal deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.

**Artículo 21.** El municipio presentará de manera Informativa cada Programa Municipal y cada informe anual a la Comisión, para que los considere en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA**

**Artículo 22.** El Gobierno Municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia, será un instrumento económico progresivo e irreductible para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal para la Acción ante el Cambio Climático o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

**Artículo 23.** El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:



- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta.
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN**

**Artículo 24.** Para contribuir a la acción ante la crisis climática, así como favorecer la resiliencia del territorio de Puerto Vallarta, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio, incluyendo criterios de acción climática como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se asignen;
- II. Edificaciones sustentables que incorporen la construcción con materiales térmicos y aprovechamiento de luz natural, la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial, pozos de infiltración y reúso de aguas residuales, pluviales y tratadas;
- III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
- IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en todas las instalaciones públicas municipales;
- V. Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen;
- VI. Instrumentar programas de fomento, a la utilización de agroquímicos;
- VII. Promover la instalación de sistemas silvopastoriles en concordancia con la Iniciativa de Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación (REDD+);
- VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones o captura de carbono en el sector forestal
- IX. Ejecutar medidas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales;
- X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; así como la instalación de puntos limpios en los nuevos desarrollos;
- XI. Fomentar la reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) en el sector privado, así como el uso eficiente de agua y energía y el rediseño de procesos para la inclusión de principios de economía circular;
- XII. Optimizar el uso de energía en las plantas potabilizadoras con el uso de biogás;
- XIII. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- XIV. Las demás que el programa municipal de Cambio Climático y/o disposiciones aplicables de la materia determinen.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN**

**Artículo 25.** El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- II. Establecer una red de puntos de infiltración de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos;
- III. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
- IV. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- V. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos

desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;

**VI.** Promover la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio;

**VII.** Fomentar el turismo de naturaleza en las zonas con características de valor ambiental; y

**VIII.** Instrumentar programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica.

**IX.** Promover la conservación de zonas arrecifales y el buen manejo de refugios pesqueros;

**X.** Implementar acciones de conservación de playas e instalación de infraestructura de protección;

**XI.** Aumentar las áreas naturales de conservación a través de los diferentes programas municipales, estatales y/o federales;

**XII.** Implementar las acciones de conservación y restauración de las cuencas del municipio para garantizar la provisión de servicios ambientales;

**XIII.** Implementar acciones de conservación y manejo de humedales;

**XIV.** Establecer una red de áreas verdes en la zona urbana y periurbana;

#### **TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26.** El Gobierno Municipal deberá promover la participación social de las y los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

**Artículo 27.** Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el Gobierno Municipal deberá:

**I.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia; y

**II.** Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.** La Subdirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.

Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.

#### **TÍTULO SEXTO De los Recursos y medios de defensa de los administrados frente a la administración pública municipal.**

**Artículo 29.-** Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo IX, del Título Tercero, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los casos en que así proceda.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** La Subdirección de Medio Ambiente, deberá, por única ocasión, presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se considere en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Puerto Vallarta Jalisco

del Ejercicio Fiscal 2021, se considere una partida presupuestal para habilitar el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, que financie las acciones previstas en el Programa, misma partida que deberá preverse cada anualidad.

**QUINTO.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, deberá diseñar las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia señalado en el artículo 19 del presente Reglamento, ello, dentro de los 60 sesenta días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Su constitución y operación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal que correspondan.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **475/2021**, la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 475/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Medio Ambiente; y Ordenamiento Territorial; , con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción III, VII, XI, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quater al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 29 de octubre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la modificación, reforma o adición de diversos artículos al **Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a efecto de adecuar las disposiciones para la declaración de árboles patrimoniales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su armonización con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Tenencia Responsable y protección de animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 29 de octubre del 2019, recayó el acuerdo número 371/2020 del ayuntamiento, en el que se turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación, Medio Ambiente; y Ordenamiento Territorial, para estudio, análisis y con el objeto de la modificación, reforma o adición de diversos artículos al **Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a efecto de adecuar las disposiciones para la declaración de árboles patrimoniales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su armonización con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Tenencia Responsable y protección de animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.** Que los árboles aparecieron en la Tierra hace más de 250 millones de años, como parte de un proceso evolutivo que había empezado mucho antes, desde entonces se han diversificado de manera extraordinaria y se han adaptado a casi todos los paisajes y latitudes del planeta. Como parte del reino vegetal, gracias a la fotosíntesis, producen el oxígeno que respiramos y debido a su benevolencia, ellos hacen posible la existencia de los animales y los seres humanos en el planeta.

**II.** Que la importancia de cuidar el arbolado urbano radica en que los árboles significan oxígeno, agua, alimentos y materias primas esenciales, así como una defensa frente al cambio climático en las grandes ciudades, en que el que no deja de existir un vínculo entre ser humano y árbol; crear la eco-conciencia de recuperar esa unión sagrada con la naturaleza, respetando nuestro entorno, siendo indispensable que el ciudadano reverencie el arbolado urbano y que se fomente no solamente su plantación, sino su cuidado y conservación.

**III.** Que debemos estar convencidos que al crear ese vínculo persona – árbol, se genera una señal de compromiso, respeto y fomento a su cuidado, que implantará un mayor impacto.

Que el ser humano siempre ha beneficiado y dependido de los recursos naturales y el crecimiento demográfico sumado al desarrollo acelerado de las sociedades ha propiciado tanto la ocupación de espacios no aptos para los asentamientos humanos, como la sobreexplotación de los recursos, ambos factores han generado un desequilibrio, por lo que es necesario buscar el alcance de un equilibrio dinámico entre la disponibilidad de los recursos naturales y su capacidad de recuperación; además de que el desarrollo sustentable justamente significa utilizar los recursos de forma tal que nos sirvan ahora, pero que sirvan también a las generaciones futuras para seguir aprovechando estos recursos sin frenar el desarrollo social, turístico y económico, es por ello que se debe planear su uso de tal manera que sea racional, equitativo y responsable por lo tanto mediante una correcta y equilibrada planificación territorial podrán reducirse los conflictos ambientales.

**IV.** Que la protección del arbolado en general y de los árboles monumentales en particular, deben inscribirse dentro de la protección medioambiental del municipio como recurso natural que es, de acuerdo con los principios de sostenibilidad y conservación de la biodiversidad. La sostenibilidad, desde el punto de vista medioambiental, apunta a la proporcionalidad y mesura en el uso y mantenimiento de los recursos naturales, tratando de garantizar que los aprovechamientos actuales que se llevan a cabo sobre estos recursos no impidan su disfrute el día de mañana y posibilitando, a su vez, la compatibilidad de las utilidades propias por naturaleza con otros usos económicos y sociales. La biodiversidad, entre otros significados, va referida a la variedad de los seres vivos y se puede manifestar en tres niveles de expresión biológica: ecosistemas, especies y genes.

**V.** Que las escasas normativas que se proponen regularlos utilizan frecuentemente las denominaciones de monumental, excepcional o singular para referirse a un compendio de factores, algunos ya aludidos, que los hacen diferentes respecto a los de su misma especie, brindando un concepto común así como de sus particularidades de su desarrollo o por su ubicación, medidas excepcionales dentro de la especie, edad o por sus particularidades científicas, así como estar relacionados con eventos históricos, culturales o populares de interés.

### Marco Normativo

#### **De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.**

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* (Sic)

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el*

Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

**C)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**"Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regular;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

**E)** Que en atención a lo señalado en su artículo 5 la Ley de protección, conservación y fomento de arbolado y áreas verdes urbanas del estado de Jalisco y sus municipios,

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De las atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales**

**Artículo 5°.** Corresponde a los municipios:

- I. Fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio;
- II. Aplicar las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta ley y los reglamentos municipales de la materia;
- III. Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal de la Dirección Municipal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;
- IV. Elaborar programas de arborización y restitución;
- V. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;
- VI. Procurar el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;
- VII. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;
- VIII. **Declarar árboles patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;**
- IX. Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:
  - a) Ubicación y superficie;
  - b) Tipo de área verde; y
  - c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;
- X. Remitir a la Secretaría anualmente el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales;
- XI. Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;
- XII. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;
- XIII. Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;
- XIV. Establecer un sistema de corredores verdes en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas; y
- XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

Con referencia al contexto, marco jurídico y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y de conformidad a mesas trabajo en la que se analizó y se estudió, en el caso particular de las propuestas de arbolado patrimonial, se pretende modificar y adicionar al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a la siguiente propuesta:

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p><b>I... AL XCVII..</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>DE LA PROTECCION Y CONSERVACION</b> <b>DE LAS AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS</b></p> <p><b>Artículo 61.-</b> Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p><b>I.. AL XCVII..</b></p> <p><b>XCVIII. Árbol Patrimonial:</b> Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>DE LA PROTECCION Y CONSERVACION</b> <b>DE LAS AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS, DE</b> <b>ARBOLES PATRIMONIALES</b></p> <p><b>Artículo 61.-</b> Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>.....</p>



**I.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.

**II.-** Los Urbanizadores y Desarrolladores Habitacionales y Comerciales deberán de presentar en sus proyectos definitivos el arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión para destinos de conformidad al dictamen que al respecto emita la Dependencia Municipal competente en materia de ecología de conformidad con el Catálogo de Especies Vegetales y al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás legislación aplicable.

**III.-** Toda persona física o moral que pretenda obtener licencia de construcción, deberá conservar o plantar árboles o arbustos en el área jardinada que forma parte de la acera frontal que colinda con su propiedad o en el área que determine el dictamen que emita la Dependencia Municipal en materia de Ecología, por lo que previo a que se expida la carta de habitabilidad deberá acreditar que cumplió con ésta obligación.

**IV.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles tienen la obligación de conservar los árboles o arbustos que se encuentren en áreas de las aceras frontales que colindan con sus predios o fincas, salvo que representen un riesgo para la integridad física y puedan ocasionar daños estructurales y así lo determine Protección Civil del Municipio; o bien obstaculicen el acceso a las fincas y predios de acuerdo a lo dispuesto por la Dependencia competente en materia de ecología.

**V.-** Los Desarrolladores habitacionales y comerciales, deberán entregar las áreas de cesión para destinos y vialidades al Municipio satisfaciendo el arbolado y jardinería con apego al dictamen de la Dependencia en materia de ecología y a su proyecto definitivo de urbanización.

**VI.-** Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

**VII.-** Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

**VIII.-** En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

**IX.-** Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.

La autorización deberá establecer la prohibición de generar contaminación acústica y lumínica, el uso moderado de bebidas embriagantes, el horario permisible será hasta las 00:00 horas del día en que se lleve a cabo el evento y el área verde utilizada deberá ser entregada limpia y recogida.

Queda estrictamente prohibido tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

**X.-** Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección.

**XI.-** Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.

**XII.-** Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

**Artículo 61 bis.** *Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.*

**Artículo 61 ter.** *La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:*

*I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;*

*II. Identificación del árbol con nombre científico;*

*III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;*

*IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;*

*V. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y*

*VI. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.*

**Artículo 61 quater.** *En el caso que el consejo municipal de ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.*

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la adición de la fracción XCVIII al artículo 8, así como la adiciones de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

*“Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:*

**I... AL XCVII..**

**XCVIII. Árbol Patrimonial:** *Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;*

**Artículo 61 bis.** *Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.*

**Artículo 61 ter.** *La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;*
- II. Identificación del árbol con nombre científico;*
- III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;*
- IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;*
- V. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y*
- VI. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.*

**Artículo 61 quáter.** *En el caso que el consejo municipal de ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO** *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

**CUARTO.-** Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO A 9 DE MARZO DEL 2021, COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACION, MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino, Colegiado de la

Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; C. Rodrigo García Caballero, Regidor Colegiado de las comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Sofia Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. María Zuno Gazcón, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **476/2021**, la adición del artículo 61 bis al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a la fracción XX, del artículo 26, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 476/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición del artículo 61 bis al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a la fracción XX del artículo 26, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen que tienen por objeto la adición del artículo 61 bis del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como la modificación de la fracción XX al Artículo 26 al REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

#### **ANTECEDENTES**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 16 de diciembre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentado y aprobado dictamen que resuelve la iniciativa con número de acuerdo edilicio **087/2019**, misma que fue turnada a las comisiones edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Tránsito; y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos presentada por el entonces regidor Lic. José Adolfo López Solorio, que tiene por objeto la obtención de un seguro de vida para los elementos de seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos, para garantizar un esquema que asegure su futuro y el de sus familiares en el caso de la pérdida de la vida o discapacidad en el ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, es que con fecha 16 de diciembre del 2020, recayó el acuerdo número **398/2020** del ayuntamiento, en el que se deriva un tercer resolutivo del dictamen y que instruye a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que realice la revisión del marco normativo municipal, a afecto de que se realicen las modificaciones o adiciones que se requieran para que se contemple en el contenido de los reglamentos municipales de la materia.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

I. Que, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en sus artículos 135 y 136, lo siguiente:

**CAPÍTULO III  
De la Seguridad Social**

**Artículo 135.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**Artículo 136.** El Ayuntamiento, está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y entidades federales, estatales o con organismos privados dedicados a la realización de la seguridad social.

II. Que, en ese orden, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, establece en sus artículos 63 y 64, lo siguiente:

**CAPÍTULO III  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 63.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

**Artículo 64.** La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

III. Que, en ese tenor, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus municipios, señala en sus artículos 6, 26 y 27, lo siguiente:

**Capítulo II  
De las Obligaciones de las Entidades Públicas Patronales**

**Artículo 6.** El deber jurídico de proporcionar seguridad social a los afiliados corresponde a las entidades públicas patronales.

Las entidades públicas patronales sólo quedarán relevadas de las obligaciones que en materia de seguridad social les impone la normatividad laboral aplicable, en la medida en que dichas obligaciones correspondan al Instituto en los términos de la presente Ley.

....

**Artículo 26.** El sistema de seguridad social que establece esta Ley comprende un régimen obligatorio y un régimen voluntario, cuyas prestaciones se otorgarán exclusivamente en las formas y condiciones autorizadas por la propia Ley.

**Artículo 27.** Las prestaciones y servicios que otorga el régimen de las entidades centralizadas, salvo pacto en contrario con la entidad pública patronal, son:

I. Pensiones:

- a) Por jubilación;
- b) Por edad avanzada;
- c) Por invalidez; y

**d) Por viudez y orfandad;**

II. Prestaciones económicas derivadas de la muerte del pensionado o del afiliado;

III. Préstamos:

- a) A corto plazo;
- b) Para la adquisición de bienes de consumo duradero; e
- c) Hipotecarios;

IV. Arrendamiento y venta de inmuebles;

V. Prestaciones sociales y culturales; y  
VI. Servicio médico a sus pensionados y beneficiarios.

IV. Que, bajo ese orden de ideas, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dispone en sus artículos 52 y 53, lo siguiente:

**Sección Quinta  
De la seguridad social**

**Artículo 52.** *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.*

**Artículo 53.** *La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.*

*Las instituciones de seguridad pública tendrán la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.*

V. Que de conformidad las disposiciones anteriormente invocadas señalan y establecen la obligatoriedad de los ayuntamientos para otorgar la seguridad social a los servidores públicos con los que se tiene una relación laboral directa y contractual.

VI. Que en virtud de lo aprobado por el pleno del ayuntamiento con número de acuerdo **398/2020** de fecha 16 de diciembre del 2020, y que del mismo se desprende los siguientes puntos acuerdo:

**PRIMERO.** - *El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba a partir de la aprobación del presente acuerdo, otorgar un apoyo económico por fallecimiento consistente en dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que serán entregados a los beneficiarios de servidores público del municipio que hayan fallecido por cualquiera que sea sus causas, ya sea natural, accidental, enfermedad o en servicio.*

*Así mismo, se autoriza brinda a los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos, asesoría legal y ayuda psicológica gratuita a través de las instituciones municipales para superar su pérdida, así como otorgarse becas a sus descendientes en las actividades culturales y deportivas que ofrezca el municipio en sus instituciones o dependencias.*

**SEGUNDO.** - *Se instruye a la Tesorería Municipal para que asigne recursos económicos en la partida que corresponda en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por cada ejercicio fiscal, a efecto que se contemple el apoyo económico aprobado en el punto inmediato anterior.*

**TERCERO.** - *Se instruye a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que realice la revisión del marco normativo municipal, a efecto de que se realicen las modificaciones o adiciones que se requieran para que se contemple en el contenido de los reglamentos de la materia, lo acordado en el presente.*

**CUARTO.** - *Se instruye a la Secretaría General para que notifique el presente a las dependencias correspondientes.*

**QUINTO.** - *Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 359/2020.*

VII. Qué en atención a lo dispuesto en el tercer punto resolutivo del acuerdo **398/2020**, **se analiza y estudia dicho acuerdo, y que de conformidad a las conclusiones favorece necesario reformar lo siguiente:**

A) La adición del artículo 61 bis al REGLAMENTO DE INTERIOR DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en el que se propone de la siguiente redacción:

**"Artículo 61 bis.** - *Además de lo señalado en el artículo anterior, se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, cuantificado en su totalidad por dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que deberá ser solicitado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su fallecimiento ante la Oficialía Mayor Administrativa, por el beneficiario o beneficiarios según corresponda; el apoyo económico a que hace referencia el presente artículo, deberá ser entregado por la Tesorería Municipal dentro un término no mayor a 30 días naturales*

contados a partir del momento al que se integre el trámite correspondiente, por lo que en caso de no solicitarse dentro del término ya indicado, no se podrá reclamar con posterioridad.

Para el supuesto de que el servidor público fallecido no haya señalado beneficiarios ante la Oficialía Mayor Administrativa, el apoyo económico se otorgará a los familiares de conformidad al orden de prelación establecido por el Código Civil del Estado de Jalisco, debiendo realizar el trámite correspondiente en términos del párrafo anterior."

**B)** En el mismo orden de propuestas de modificaciones en referencia al sentido y esencia del presente dictamen, también se propone modificar la fracción XX el artículo 26 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, puesto que, aunque los elementos de seguridad pública son servidores públicos, pero tienen una regulación jurídica particular por el tema de seguridad, es por ello que se propone la siguiente modificación:

DICE	SE PROPONE
<p><b>Artículo 26.-</b> Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I-XIX.- [.....]</p> <p>XX.- Cuando un integrantes de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Prestación económica mensual por el equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social, y</p> <p>b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;</p> <p>XXI-XXV.- ....</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> ....</p> <p>I-XIX.- ....</p> <p><b>XX.- Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, el cual deberá ser cuantificado en dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que serán entregados por la Tesorería Municipal dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a su fallecimiento.</b></p> <p><b>Ahora bien, adicional a lo anterior, si un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo e independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:</b></p> <p>a) ..... y</p> <p>b) .....</p> <p>XXI-XXV.- ....</p>



Además de las propuestas expuestas en los incisos A), B) y C) respectivamente y en atención al primer punto resolutivo del acuerdo edilicio 398/2020, y en particular el segundo párrafo que a la letra dice

*“Así mismo, se autoriza brinda a los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos, asesoría legal y ayuda psicológica gratuita a través de las instituciones municipales para superar su pérdida, así como otorgarse becas a sus descendientes en las actividades culturales y deportivas que ofrezca el municipio en sus instituciones o dependencias.”*

y que en atención al párrafo anterior, basta para cubrir esquema del apoyo a actividades culturales y deportivas a los beneficiarios descendientes del servidor público municipal fallecido, por lo que resulta valido que por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa se informe de manera puntual a las dependencias tanto al **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE** así como al **INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA**, así mismo al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para que considere otorgar la atención psicológica a los familiares que en su caso lo requieran para superar la pérdida del servidor público municipal, todo ello en concordancia lo instruido en el acuerdo edilicio 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.

Así mismo, y en atención a lo turnado e instruido por el propio acuerdo edilicio mencionado que da origen al presente dictamen, por ser menester y facultad de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales revisar con apego a la legalidad y constitucionalidad de los asuntos turnados por este respetuoso pleno de este Ayuntamiento, se percató de dos diferencias involuntarias, las cuales merecen ser rectificadas y corregidas para ser cumplimentadas y atendidas adecuadamente, siendo estas las siguientes:

**1.** En el acuerdo edilicio 398/2020 en su apartado de ANTECEDENTES, se menciona de la siguiente manera:

**I.** En principio, nos permitimos señalar que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo edilicio número 087/2020, a través del cual se autorizó turnar a Comisiones Edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Tránsito; y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente;

Por lo que en congruencia y en referencia, debe decir de la siguiente manera:

*“I.- En principio, nos permitimos señalar que **con fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo edilicio número 087/2019**, a través del se autorizó turnar a las Comisión Edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Tránsito; y Protección Civil, Gestión y Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente.”*

**2.** En el punto de resolutivo número “QUINTO” del Acuerdo Edilicio 398/2020 se menciona de la siguiente manera:

**QUINTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio 359/2020.

Toda vez que el acuerdo edilicio 359/2020 no tiene relación alguna con la esencia y sentido del acuerdo edilicio aprobado 398/2020, y que en virtud de ello, y en congruencia adecuada dicho resolutivo debe señalarse de la siguiente manera:

*“QUINTO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo Edilicio **87/2019**.”*

## MARCO NORMATIVO

### DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)*

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

**C)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes. La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis del acuerdo edilicio 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la adición del artículo 61bis del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

*“Artículo 61 bis.- Además de lo señalado en el artículo anterior, se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, cuantificado en su totalidad por dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que deberá ser solicitado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su fallecimiento ante la Oficialía Mayor Administrativa, por el beneficiario o beneficiarios según corresponda; el apoyo económico a que hace referencia el presente artículo, deberá ser entregado por la Tesorería Municipal dentro un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del momento al que se integre el trámite correspondiente, por lo que en caso de no solicitarse dentro del término ya indicado, no se podrá reclamar con posterioridad.*

*Para el supuesto de que el servidor público fallecido no haya señalado beneficiarios ante la Oficialía Mayor Administrativa, el apoyo económico se otorgará a los familiares de conformidad al orden de prelación establecido por el Código Civil del Estado de Jalisco, debiendo realizar el trámite correspondiente en términos del párrafo anterior.”*

*Transitorio.*

*UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación de la fracción XX al Artículo 26, del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para quedar en los siguientes términos:

*“Artículo 26.- ....*

*I-XIX.- ....*

*XX.- Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, el cual deberá ser cuantificado en dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que serán entregados por la Tesorería Municipal dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a su fallecimiento.*

*Ahora bien, adicional a lo anterior, si un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo e independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:*

*a) ..... y*

*b) .....*

*XXI-XXV.- ....*

*Transitorio.*

*UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

**TERCERO.-** Se aprueba la modificación al Acuerdo Edilicio 398/2020 en su párrafo I del Apartado de ANTECEDENTES, así como el resolutivo "QUINTO" para quedar de la siguiente manera:

"ANTECEDENTES

*I.- En principio, nos permitimos señalar que **con fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo edilicio número 087/2019**, a través del se autorizó turnar a las Comisión Edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Transito; y Protección Civil, Gestión y Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente."*

*Puntos de Acuerdo*

....

*Transitorio.*

*UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."*

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, en caso de fallecimiento de algún servidor público municipal, se informe dentro de los primeros quince días hábiles, al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para que, en su respetiva capacidad y competencia, considere brindar asesoría legal y atención psicológica a los familiares.

**QUINTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en caso de fallecimiento de algún servidor público municipal, se informe dentro de los primeros quince días hábiles, al CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y al INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA, para que en su respetiva capacidad y competencia, considere brindar apoyo de becas a los descendientes directos en primer grado del servidor público fallecido, en actividades deportivas y culturales respectivamente.

**SEXTO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

**OCTAVO.-** Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**NOVENO.-** Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 19 DE FEBRERO DE 2021. REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **477/2021**, la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 477/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional De Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Turismo y Desarrollo Económico, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 Fracción XV y XIX, artículos 64, 68, 74 y 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogue el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS, para dar origen al REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

#### **ANTECEDENTES**

Que, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 27 de agosto de 2019, la **Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogue el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS, para dar origen al REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Derivado de la iniciativa presentada y referida en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Turismo y Desarrollo Económico bajo acuerdo **N° 195/2019**.

En atención y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Turismo y Desarrollo Económico nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que relaciones de ciudades hermanas son mecanismos que han adoptado diferentes países para fortalecer los lazos de cooperación entre gobiernos, provocando mayor acercamiento entre las ciudades del mundo para lograr intercambios culturales, sociales y económicos, obteniendo de esta manera una mayor exposición más allá de sus fronteras.

Algunos de los objetivos que buscan estos lazos de hermanamiento son estrechar las relaciones de amistad entre Estados, conocer las bellezas de las respectivas naciones a través de un intercambio cultural y difusión turística, intercambiar experiencias de nivel educativo, apoyo de infraestructura para el mejor desarrollo de las ciudades y en general cualquier acción que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de colaboración.

Mencionado lo anterior, es por lo que el actual reglamento denominado "REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS" que fue aprobado por este H. Ayuntamiento en el año 2001 y reformado en el año 2016, cuenta con lagunas jurídicas que limitan la coordinación, desarrollo y correcto seguimiento de los Acuerdos de Hermanamiento establecidos por nuestra ciudad.

Según datos de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores sólo el 5% de los 2,458 municipios del país han suscrito un Acuerdo de Hermanamiento, toda vez que, por muchos años los hermanamientos han sido establecidos por Estados y municipios a partir de declaratorias unilaterales de cada una de las partes. En gobiernos municipales, por ejemplo, cuando un Ayuntamiento en Sesión Solemne, declara a una localidad extranjera como "ciudad hermana" sin que exista de por medio un convenio firmado por ambas partes; generando la mayoría de las veces solo la vinculación en cartas intención o protocolos de amistad que generalmente incluyen declaratorias políticas sin compromisos específicos ni áreas de cooperación definidas. Por lo que resulta una constante que al firmar este tipo de documentos en los que se establecen "relaciones de hermandad", las actividades de intercambio de experiencias y colaboración mutua son limitadas, en virtud de la ausencia de capacidades institucionales de los gobiernos locales para promover de forma adecuada sus iniciativas de vinculación internacional y el nulo conocimiento de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los mismos para generar el seguimiento necesario.

Desde 2006 la cancillería observó la necesidad de encontrar mecanismos que coordinaran los esfuerzos e iniciativas tanto de gobiernos municipales como de grupos ciudadanos que permitieran aprovechar la dinámica de los Acuerdos de Hermanamiento que establecen las localidades extranjeras, por lo que se dio a la tarea de elaborar un Reglamento Tipo de Ciudades Hermanas, con el objetivo de promover ante los municipios del Estado la reglamentación mínima necesaria para el correcto manejo de los Comités de Ciudades Hermanas. Mediante esta participación ciudadana reglamentada, es posible generar vías institucionales de diferentes órdenes de gobierno para dar continuidad a las relaciones, proyectos de cooperación y vínculos que el Municipio establece con sus ciudades hermanas, independientemente de la temporalidad de una administración.

Aunado lo anterior y con el antecedente de que nuestro municipio únicamente tiene reconocidos los Acuerdos de Hermanamiento con la ciudad de Santa Bárbara y Highland Park ante la Secretaria de Relaciones Exteriores y carecemos de un organismo conformado por gobierno y ciudadanía responsable de coordinar, desarrollar y dar un correcto seguimiento a los programas y proyectos emanados de las vinculaciones con otras ciudades, es por ello que dentro de las principales aportaciones del nuevo reglamento sería el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas conformado por autoridades y miembros de los mismos Comités, garantizando de esta forma coordinación y apoyos para la ejecución de proyectos y/o actividades.

Declarado lo anterior, como miembros de las presente comisiones reconocemos que es responsabilidad de este gobierno municipal el actualizar nuestras normas y así garantizar un mejor desarrollo de nuestras áreas de gobierno y participación ciudadana; sumado a ello, el nuevo REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO dará certeza jurídica a Acuerdos de Hermanamiento a los presentes y futuros hermanamientos.

## MARCO NORMATIVO

### DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)*

**B)** Que de conformidad a la Ley Sobre la Celebración de Tratados, en sus diverso 7 señala lo siguiente:

*"Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo."*

**C)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

**D)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y



VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

**E)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis del acuerdo edilicio 195/2019 de fecha 27 de agosto del 2019, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la abrogación del REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco ordena instalar el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas, dentro de los primeros 20 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

**SEXTO.-** Se tenga por atendido y resuelto por las comisiones referidas en el presente dictamen, el acuerdo edilicio número 195/2019 de fecha 27 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2021. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO PRSIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; (Rúbrica) C. GEMMA AZUCENA PÉREZ ÁLVAREZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COLEGIADA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. EVANGELINA DELGADO RIVERA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. CARMINA PALACIOS IBARRA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARIA ESTHER VILLASEÑOR LOEZA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARIA LAUREL CARRILLO VENTURA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; (Rúbrica) C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; (Rúbrica) C. ALICIA BRIONES MERCADO, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo de 2021.**

El C. Presidente Municipal Interino  
(RÚBRICA)

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona**

## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo y de la República Mexicana, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I. El o la Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El o la Titular de Sindicatura;
- III. El o la Titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. El o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico; y
- V. Los Comités.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo Hermanamiento:** convenio signado por las representaciones de las ciudades que deciden emparejar el intercambio y fomento en ámbitos culturales, educativos, rurales, académicos, turísticos, asistenciales y demás similares sujetos de intercambio entre las mismas.
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- III. **Comité:** Comité de Ciudades Hermanas;
- IV. **Consejo:** Consejo Municipal de Ciudades Hermanas;
- V. **Programa Operativo Anual:** Programa Operativo Anual de Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance; y;
- VI. **Protocolo:** Protocolo de Inscripción de Acuerdo Interinstitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.** Corresponde al titular de la Presidencia Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades de México y el mundo.
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero con los que exista hermanamiento.
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo, así como las diversas áreas de la administración pública municipal.
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Consejo.
- VI. Presentar las solicitudes de Hermanamiento ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación en su caso.
- VII. Elegir y ratificar a los miembros de los Comités.
- VIII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal.
- IX. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al o el titular de la Sindicatura:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento.
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico:

- I. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Le corresponde al o el titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.
- III. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.
- VI. Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** El Consejo en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base al respectivo Programa Operativo Anual que sean elaborados por cada uno de los comités reconocidos en el Municipio.

**Artículo 10.** Para los efectos de la suscripción de algún Acuerdo de Hermanamiento, el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación.
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**Artículo 11.** Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología, género o sistema político de las ciudades.

## CAPITULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES DE HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES DE MÉXICO Y EL MUNDO

**Artículo 12.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, con los elementos propios o aportados por los representantes del Consejo, presentar al Ayuntamiento la solicitud de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades nacionales o extranjeras.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

**Artículo 13.** En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermanamiento y los compromisos de apoyo y fraternidad.

**Artículo 14.** A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 15.-** Cuando sea interés del Municipio de Puerto Vallarta el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.

Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.

**Artículo 16.** Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, éste deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**Artículo 17.** Para que un Acuerdo de hermanamiento con ciudades extranjeras cuente con validez jurídica y reconocimiento del Municipio, Estado y Federación deberá cumplir con los mecanismos que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Coordinación Política; culminando con la inscripción ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para los hermanamientos nacionales bastará con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Una vez aprobado el hermanamiento se deberá remitir el acuerdo de aprobación al Consejo para la conformación del comité y elaboración de su plan de trabajo.

**Artículo 18.** La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales en coordinación con los Comités reconocidos.

### **CAPITULO III DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 19.** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración de hermanamiento corresponderá al Ayuntamiento mediante acto protocolario oficial.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal ostentará la representación oficial del ayuntamiento o en su caso, podrá designar a un representante para los efectos del hermanamiento.

### **CAPITULO IV DEL CONSEJO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 21.** El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:

- I. El Presidente, que será el o la titular de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio;
- III. Un Secretario, que será un ciudadano que propongan los Comités, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Consejo, en caso de empate el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas tendrá el voto de calidad;
- IV. Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico.
- V. El Presidente de cada uno de los Comités reconocidos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del presente artículo, cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar un suplente que contará con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, a excepción del secretario que solo tendrá derecho a voz.

El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del consejo será honorífico.

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo durarán en sus funciones el término de los tres años que dure la administración, integrándose dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada de la administración pública municipal

**Artículo 23.** Son obligaciones y atribuciones generales de los integrantes del Consejo:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el consejo;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en el presente reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;

- V. Respetar los acuerdos que el consejo apruebe;
- VI. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermanamiento con otras ciudades;
- VII. Recibir y Atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten el municipio;
- VIII. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- IX. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- X. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- XI. Elegir al Secretario del Consejo, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.
- XII. Proponer al Coordinador General de Comités, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.
- XIII. Las demás obligaciones que por acuerdos emita el Consejo.

**Artículo 24.** De manera particular el Presidente del Consejo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo de conformidad a lo señalado en el presente reglamento y demás acuerdos emanados del propio consejo;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Presidir las sesiones del consejo;
- V. Proponer los asuntos que debe conocer el consejo.
- VI. Emitir la invitación para que participen los ciudadanos en la integración de los comités;

**Artículo 25.** Son atribuciones del Director Ejecutivo del Consejo:

- I. Rendir un informe semestral de las actividades del consejo ante el Presidente Municipal.
- II. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo.
- III. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comités, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales.
- IV. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Consejo.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Coordinador General de Comités:

- I. Mantener constante comunicación y coordinación con los integrantes de los comités.
- II. Presentar al Consejo, los proyectos de cooperación propuestos por los distintos Comités, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comités, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a los Comités.
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a los Comités.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Consejo, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

**Artículo 27.** Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día.
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones.
- III. Elaborar previa solicitud del Presidente y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Consejo;
- IV. Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo de toda la correspondencia dirigida al consejo.
- V. Redactar las circulares, dictámenes y cualquier acuerdo que emanen del consejo.
- VI. Las demás que el Consejo le confiera.

**Artículo 28.** El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Para que sesione válidamente el Consejo, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoría simple; todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPITULO V DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 29.** Para la integración de los Comités dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho a participar los siguientes:

- a. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
- b. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
- c. Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- d. Los Investigadores, académicos y estudiantes;
- e. Cualquier persona de reconocida ética, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad; Y
- f. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente y a la aprobación del Consejo en pleno.

**Artículo 30.** Los Comités se deberán integrar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, cada comité deberá de contar por los menos con 6 integrantes, los cuales elegirán un Presidente para su representación ante el Consejo.

**Artículo 31.** Son atribuciones y obligaciones de los Comités:

- I. Presentar los proyectos y actividades de cooperación que consideren apropiados para fortalecer los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Formular su reglamento interno que no contravenga las disposiciones vigentes en la materia;
- III. Sesionar de manera privada las veces que consideren necesarias.
- IV. Conformar sus mesas directivas de la manera que consideren más óptima para trabajar, estas tendrán como vigencia el equivalente al Consejo, pudiéndose ratificar las veces que consideren necesarias.
- V. Ser contacto directo con las ciudades hermanas, comunicando al Consejo los resultados de las mismas.
- VI. Informar a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.
- VII. Realizar actividades enfocadas a fortalecer los lazos de hermanamiento entre ciudades.
- VIII. Entregar un informe semestral al Consejo de las actividades internas de su Comité.
- IX. Crear un Programa Operativo Anual, el cual deberá contener actividades de los siguientes ámbitos:
  - a. Académicos
  - b. Culturales
  - c. Desarrollo Rural
  - d. Capacitación
  - e. Promoción Económica de inversiones;
  - f. Promoción Turística;
  - g. Otros específicos.
- X. Las demás que el Consejo le confiera.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales suscritos por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.**- Se abroga el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

**TERCERO.** - Por única vez, el Presidente Municipal deberá instalar el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas, dentro de los primeros 20 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

**CUARTO.** - Los Comités de Ciudades Hermanas reconocidos por el Ayuntamiento que hayan sido renovados dentro del lapso menor a un año antes del término de la presente Administración Pública Municipal, dichos Comités de Ciudades Hermanas podrán durar hasta por el término de la Administración Pública Municipal entrante.



**FE DE ERRATAS** en el texto del Resumen de dictamen de acreditación de titularidad, aprobados en Sesión de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) celebrada el 18 de Febrero de 2021, relativo a 234 dictámenes del Asentamiento Humano **"Fraccionamiento Rancho Nácar"**, publicado en la Gaceta Municipal, órgano de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, identificada como Año 3 Número 20, de fecha 03 de Marzo de 2021, publicada el 12 de Marzo de 2021, en donde incorrectamente se asienta en la página 7, numeral 41, al C. Faustino Gil Hernández, como poseionario del lote 9, siendo correcto el número de lote 10.

PÁGINA 7

DICE:													
No.	Expediente	Acuerdo	Asentamiento Humano	Nombre del Posesionario a Título de Dueño	Lote	Manzana	Medidas y Colindancias	Sup. M2	Superficie M2 letra	Cuenta Catastral	Clave Catastral	Folio RPP	Dictamen COMUR
41	RGU/1424/2015	0307/2017	FRACCIONAMIENTO RANCHO NÁCAR	FAUSTINO GIL HERNÁNDEZ	9	6	AL NORESTE 8.00M CON CALLE PELICANOS; AL NOROESTE 18.00M CON LOTE 9; AL SURESTE 18.00M CON LOTE 11 Y AL SUROESTE 8.00M CON LOTE 19	144.00	CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS	U123517	06701000101978600010000000	4106980	0041-2021

DEBE DECIR:													
No.	Expediente	Acuerdo	Asentamiento Humano	Nombre del Posesionario a Título de Dueño	Lote	Manzana	Medidas y Colindancias	Sup. M2	Superficie M2 letra	Cuenta Catastral	Clave Catastral	Folio RPP	Dictamen COMUR
41	RGU/1424/2015	0307/2017	FRACCIONAMIENTO RANCHO NÁCAR	FAUSTINO GIL HERNÁNDEZ	10	6	AL NORESTE 8.00M CON CALLE PELICANOS; AL NOROESTE 18.00M CON LOTE 9; AL SURESTE 18.00M CON LOTE 11 Y AL SUROESTE 8.00M CON LOTE 19	144.00	CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS	U123517	06701000101978600010000000	4106980	0041-2021

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto  
**Que Queremos**